



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Viabilidad de la aplicación de principio de oportunidad en  
delitos primerizos de violencia familiar en la jurisdicción de  
Curahuasi, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**AUTOR:**

Laime Pacheco, Ivan (ORCID: 0000-0002-8363-2526)

**ASESOR:**

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (ORCID: 0000-0003-4797-653X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Para mis queridos padres Ángel y Marcelina, mi novia Gaby Elizabeth, mis hermanos Ángel y Sandra y sobrinos, quienes siempre estuvieron presentes en esta hermosa travesía.

## **Agradecimiento**

A Dios por su inspiración.

A la Universidad Cesar Vallejo, a mi docente Manuel Benigno, a los colaboradores de la presente investigación.

A mis padres, por las lecciones impartidas y por los recuerdos vividos.

A mi novia Gaby Elizabeth, quien siempre fue el pilar de continuar con mis sueños.

A mis hermanos y sobrinos quienes me dieron aliento para seguir con esta investigación.

Todos ellos personas muy importantes en mi vida.

## Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	iii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	15
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías y Sub Categorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	27
3.1. Rigor científico	27
3.2. Método de análisis de datos	27
3.3. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	53
	iv

## Índice de figuras

Figura: 01 Nube palabras más utilizadas por los entrevistados durante el llenado del instrumento.	30
Figura: 02 Principio de oportunidad	31
Figura: 03 Principio de oportunidad sus dimensiones y enraizamiento	34
Figura: 04 Violencia familiar	36
Figura: 05 Violencia familiar sus dimensiones y enraizamiento	38

## RESUMEN

La presente tesis tuvo por objetivo, determinar la viabilidad de la aplicación de principio de oportunidad de manera excepcional en casos primerizos por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi, 2020. El método utilizado es de tipo básica, con un enfoque cualitativo, nivel básico y diseño de teoría fundamentada. La muestra estuvo conformada por expertos en la materia. La técnica de colecta de información fue la entrevista y su instrumento una guía de entrevista, lo que permitió obtener resultados que dan cuenta que la aplicación del principio de oportunidad, en delitos primerizos por violencia familiar en el distrito de Curahuasi, 2020, viene a ser la mejor salida alternativa de resolución de conflictos, ello debido a que se debe tenerse en cuenta la realidad peruana en la que vivimos y que para la comisión de estos delitos influyen factores de índole cultural y otros, asimismo para su aplicación de dicha figura jurídica debe manifestar su consentimiento la víctima y que la gravedad de las lesiones deben ser mínimas, de modo que pueda considerarse excepcionalmente que estos hechos denunciados puedan ser catalogados de interés privado, no pudiendo imponerse a las partes a continuar un proceso como contrincantes, lo cual degrada las relaciones intrafamiliares, por otro lado la aplicación del principio de oportunidad genera la descongestión de la carga laboral innecesaria en el aparato estatal. esto sin perjuicio de reconocer la relevancia de la prohibición en hechos repetitivos conforme se tiene el Acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad, Violencia familiar, Criterio de oportunidad, Interés público. Interés privado.

## ABSTRACT

The objective of this thesis was to determine the feasibility of applying the principle of opportunity exceptionally in first-time cases of family violence in the jurisdiction of Curahuasi, 2020. The method used is basic, with a qualitative approach, basic level and Design of grounded Theory. The sample was made up of experts in the field. The information collection technique was the interview and its instrument was an interview guide, which allowed obtaining results that show that the application of the principle of opportunity, in first-time crimes due to family violence in the district of Curahuasi, 2020, becomes the best alternative way out of conflict resolution, due to the fact that the Peruvian reality in which we live must be taken into account and that factors of a cultural nature and others influence the commission of these crimes, also for its application of said legal figure must The victim must express his consent and that the seriousness of the injuries must be minimal, so that he can exceptionally consider that these denounced facts can be classified as private interest, not being able to impose the parties to continue a process as opponents, which degrades the intra-family relationships, on the other hand, the application of the principle of opportunity generates the decongestion of the load I unnecessary labor in the state apparatus. this without prejudice to recognizing the relevance of the prohibition in repetitive acts in accordance with Plenary Agreement No. 09-2019/CIJ-116.

**Keywords:** Opportunity principle, Family violence, Opportunity criteria, Public interest. Private interest.

## I. INTRODUCCIÓN

En estos últimos años, dentro de la Jurisdicción de Curahuasi se ha venido incrementado el fenómeno social y problemática procesal, relacionado al delito de violencia familiar, conducta que se viene dando en varios niveles y esferas de la sociedad, por lo que dicho ilícito penal se encuentra regulado en el artículo 122-B de la norma sustantiva, (Laurente y butrón, 2020), señalan que el citado artículo protege a la mujer y los sujetos integrantes del grupo familiar de actos de violencia física, psicológica, patrimonial y sexual, entiéndase por integrantes a los sujetos activos y pasivos quienes tienen un vínculo de relación de confianza, poder y responsabilidad.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente delito y la realidad peruana, el órgano jurisdiccional, a fin de erradicar dicho ilícito penal, convocó a Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, en donde San Martín et al (2019) establecieron en su fundamento 44 que: las formas establecidas en los tipos penales 122 inciso 3, literales c), d), e), y 122-B del código sustantivo, relacionadas a las agresiones y lesiones dentro de entorno de violencia de género e intrafamiliar, no son meritorias de ningún tipo de conciliación y/o acuerdo reparatorio; de tal forma que se ha prohibido totalmente la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos contenidos en el artículo 122-B de la norma sustantiva, siendo este tipo penal el principal tema que desarrolla la presente investigación.

El referido pronunciamiento ha generado que todas las denuncias formuladas por violencia familiar tengan que llegar a judicializarse, involucrando mayor demanda de trabajo, recursos humanos, tiempo, se reduzcan los recursos disponibles para otras denuncias más gravosas y se genere una sobre carga procesal innecesaria, todo esto para que a los acusados se les imponga penas suspendidas, las mismas que son convertidas a penas menos severas, empero dicha normativa no fue la solución para reducir el índice de denuncias vinculados al delito de violencia familiar, conforme se tiene el reporte recabado, en donde MIMP (2021) publicó la Cartilla de Estadística Julio – 2021, en donde detalla un incremento porcentual de 83,9 % en relación a los casos de violencia en contra de las mujeres y las personas que forman parte del



grupo familiar y otros, quienes han sido asistidos por el CEM en el periodo de enero – Julio del 2021, en comparación a la data del año anterior.

Asimismo, se tiene la publicación, efectuada por Salcedo (2020) quien difundió el incremento de violencia familiar en regiones del sur a través de la cuarentena, en donde señalo que las mujeres son víctimas de agresión física y psicológica durante el periodo de aislamiento, siendo la provincia de Apurímac una de las tantas regiones con gran porcentaje de denuncias.

En ese sentido se tiene que la restricción de aplicación del criterio de oportunidad, en relación al delito regulado en el 122-B del código penal, está generando un perjuicio indirecto a los sujetos procesales, al no alcanzarse una justicia célere y conduce a los sujetos intervinientes a ser contrincantes en un proceso judicial, pese a que estos tienen la voluntad de conciliar y archivar la denuncia, de tal forma que no se genere un proceso judicial intrascendente, en relación a las denuncias formuladas por primera vez o única vez.

Por su parte Chía (2019) plantea que mediante la aplicación del criterio de oportunidad se coadyuva a la descongestión procesal, así como también faculta a la agraviada para que disponga sobre el resarcimiento que le corresponde percibir, esto de manera célere y sin revictimizar a la agraviada, siendo así se ponderaría la facultad o derecho de la agraviada/o por única vez de decidir si desea continuar con la denuncia.

El problema general de la investigación será ¿Cómo es que el principio de oportunidad puede ser aplicado de forma excepcional en denuncias formuladas por primera vez o única vez en delitos de violencia familiar - artículo 122-b del Código Penal, en la jurisdicción de Curahuasi durante el 2020?; los problemas específicos serán: (a) ¿Las denuncias nuevas o formuladas por primera vez en casos de violencia familiar tipificados en el artículo 122-b del Código Penal, tiene o carecen de interés público para que se pueda aplicar la institución jurídica de principio de oportunidad?; (b) ¿Si la persecución penal en los delitos por violencia familiar tipificados en el

artículo 122-b del Código Penal, cometidos por primera o única vez genera perjuicio a los integrantes del grupo familiar, en la jurisdicción de Curahuasi?; (c) ¿Si enjuiciar a los acusados primerizos por violencia familiar resulta productivo para los órganos de administración de justicia?

La justificación teórica del estudio: Busca analizar la viabilidad del empleo de la institución jurídica de principio de oportunidad de forma excepcional en los casos de denuncias cometidas por primera o única vez, en los delitos subsumidos en el artículo 122-B de la norma sustantivo, ello dentro de la jurisdicción de Curahuasi, de tal forma que los fiscales se apartan del criterio doctrinario establecido en el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 y el artículo 6-B de la ley 30364.

La justificación Social del estudio: Busca demostrar la pertinencia de la utilización del principio de oportunidad para que el Ministerio Público se descongestione de los casos denunciados por primera o única vez vinculados a violencia familiar, de forma que las personas que sean denunciados por el delito establecido en el artículo 122-B, puedan acogerse a la figura de criterio de oportunidad y de tal forma que el representante del Ministerio Público pueda brindar mayor atención en los procesos por delitos graves.

La justificación práctica del estudio: Busca recuperar una alternativa legal, reconocida en nuestra legislación, la misma a la fecha fue restringida por leyes y normativas que no superaron las expectativas que se esperaba desde su aplicación, permitiendo la prevalencia de la voluntad de las partes procesales a efectos de que la denuncia efectuada no repercuta negativamente en su relación intrafamiliar.

La justificación jurídica del estudio: Demostrara que los delitos cometidos por primera o única vez en relación a violencia familiar circunscritos en el artículo 122-B, son susceptibles de aplicación del criterio de oportunidad, planteando que en estas casuísticas no existiría interés público de por medio, ello al tratarse de asuntos intrafamiliares, que no reviste mayor gravedad; sin perjuicio de que esta sería una forma excepcional de aplicar tal figura, por lo que el fiscal se apartaría de la doctrina

del acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116.

El objetivo general de la investigación será: Determinar la viabilidad de la aplicación de principio de oportunidad de manera excepcional en casos primerizos por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi; los objetivos específicos serán: (a) Determinar la existencia o no del interés público en denuncias nuevas o formuladas por primera vez por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi; (b) Analizar en que forma la persecución penal en los delitos por violencia familiar en el artículo 122-b de la norma sustantiva, cometidos por primera o única vez afectan a los integrantes de la familia, en la jurisdicción de Curahuasi; (c) Determinar si enjuiciar a los acusados primerizos por violencia familiar genera beneficio y utilidad para los órganos de gestión de justicia, en vez de aplicar el principio de oportunidad.

## II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes internacionales se tiene a Gordillo (2018), en su investigación aporta que la rama del derecho penal colombiano, no es la herramienta idónea para erradicar esta problemática de violencia intrafamiliar, por lo que la agravación de la pena no previene o infiere en tales conductas antisociales, tanto más que restringe a la víctima desistirse de la denuncia, en donde esta problemática involucra de por medio factores de índole social, económico y personal, generando así una carga innecesaria en el sistema judicial, en ese sentido se evidencia un conflicto entre la normativa de violencia intrafamiliar y la figura jurídica de principio de economía procesal.

Asi mismo, Espinosa (2017), en su investigación señala que según normativa interna de Panamá ampara al criterio de oportunidad como mecanismo que genera gran eficacia en la administración de justicia al centralizar su accionar en la persecución de delitos gravosos, ello frente a ilícitos leves en donde carece de sentido imponer una pena. Además, que dicha figura tiene límites y controles los cuales no admiten arbitrariedades al momento de su aplicación, por lo que también son sujeto de control ante el juez de garantías cuando manifieste o exista oposición por la víctima.

Ahora bien, Cano (2021), en su investigación aporta que la conciliación que se da en el ámbito penal colombiano se trasluce como un medio de justicia restaurativa que persigue no solo la pena o sanción, sino también la restauración de la víctima para llegar a la restablecimiento del tejido social, tanto más que la conciliación preprocesal viene a ser garante amparado en el derecho constitucional y de acceso a la justicia, es decir cualquier ciudadano puede que se halle en la posibilidad de ser parte de un proceso y a su vez se le brinde una solución.

De igual forma, López et al, (2017), en su investigación aporta que el criterio de oportunidad en el país de Colombia esta normatizado y aplica como excepción al principio de legalidad, figura legal que faculta la acción de suspender, interrumpir o archivar una denuncia conocida por querrela, denuncia u otra índole. Asimismo, en dicho

país la figura de oportunidad tiene margen de discrecionalidad por parte del fiscal y es sujeto a control de legalidad por parte del juez constitucional.

Por su parte, Chimborazo (2019), en su investigación aporta que en tenor a la constitución de Ecuador esta es de carácter garantista de derechos, dentro del cual subsumen derechos y principios que son de aplicación inmediata y obligatoria, estando consagrado en el artículo 195 de su carta magna, estableciendo que el criterio de oportunidad al igual que el principio de mínima intervención penal, son de rango constitucional que brindan al fiscal facultades para aplicar tal figura legal, en la doctrina se tiene dos teorías, una positiva y una negativa, siendo la primera que señala que el criterio de oportunidad no se antepone al principio de legalidad y la segunda que señala la antítesis de la primera, sin embargo esta última ha perdido sustento ya que la una es parte de la otra.

Dentro de los antecedentes de la realidad problemática de ámbito nacional tenemos Acuña (2020), señala que a más aplicación de la figura jurídica de criterio de oportunidad en delitos de lesiones leves, la agresión en contra la mujer se reduce en la fiscalía de Lima Norte, 2019, y en ese sentido urge la modificación del artículo 6-B del reglamento de la ley N° 30364, así como modificar su artículo 25 de la citada ley, el cual restringe algún tipo de solución de conflicto, dado a que dichos delitos son de bagatela y no merecen ser juzgados, por lo que dicho autor plantea que estos delitos deben ser considerados de interés particular, ello cuando lo determine el médico legal y otorgue descanso facultativo.

Asi mismo, Asmat (2020), en su investigación señala que se ha determinado que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos han contribuido en la reducción de la carga procesal y evita la reincidencia en el 4to despacho de Tarapoto, por lo que se plantea que el poder ejecutivo emita una norma en el que se establezca que el tipo penal 122-b, en caso sean nuevos y carezcan de antecedentes penales y cuenten con un pericia psicológica favorable sean sujetos de aplicación de principio de oportunidad.

De igual forma, Mendoza (2019), en su investigación señala que el delito de violencia en contra de la mujer viene a ser de interés privado o particular, dado a que es un delito

que tiene interés para las partes, mas no para la sociedad, resultando así que esta violencia domestica es un delito de bagatela sin interés público, también se tiene que este tipo de delitos afectan gravemente la unidad familiar, que en muchas oportunidades termina resquebrajando a la unidad familiar, en ese sentido el fiscal debe evaluar y ponderar las características particulares de cada caso, debiendo contar con la conformidad de la agraviada y por otro lado un informe de asistencia familiar para aplicar el criterio de oportunidad, siendo factible su aplicación de la referida figura por estar establecido en la ley.

Ahora bien, Milian (2020), en su investigación aporta que los diferentes aspectos en relación a contexto social, económico, cultural y político aportan a que el tipo penal del 122-B carezca de eficacia en su utilización, tanto más que no cumple con la finalidad y objeto con la que fue creada, dado a que en muchas oportunidades las partes se retractan de seguir con la denuncia.

Por otro lado, Amasifin (2018), en su investigación aporta que la aplicación de criterio de oportunidad por parte de los operadores jurídicos, no contribuye en reducir y erradicar la violencia en contra de la mujer y contra las personas integrantes del grupo familiar, pese a que tales hechos cumplen con los presupuestos procesales, se tiene que estos victimarios resultan reincidentes o habituales, así también se advierte que resulta insuficientes los instrumentos legales (resolución emitidas por la fiscalía de nación) en torno al criterio de oportunidad para este tipo de delitos.

Las teorías y enfoques conceptuales se fundamentan de acuerdo a las categorías, se tiene categoría: 1) principio de oportunidad; y categoría 2) violencia familiar.

En relación al principio de oportunidad, Galves, T. et al., (2010) señala que en relación a los sistemas del criterio de oportunidad, existen doble concepción distintas: 1.- la tasada o reglada, 2.- la libre o discrecional, correspondiendo la primera al sistema alemana (Aplicado en España, Italia, Alemania, Francia Portugal,) y la segunda al sistema inglés (E.E.U.U.), respecto al sistema flexible, libre o discrecional se tiene que el fiscal no solo dirige el monopolio de la acción penal y la respectiva decisión de su ejercicio, si no que puede ejecutarla sin acomodarse a los parámetros legales; y en lo

que respecta al sistema tasado o rígido es el que se ciñe a la ley, en donde hace prevalecer el principio de seguridad jurídica, es decir la ley precisa los casos en que el fiscal puede ejecutar el criterio de oportunidad y declinar la persecución penal.

El criterio de oportunidad viene a ser una figura jurídica establecida en el artículo 2 del código procesal penal. Según San Martín (2021), “define como aquel que autoriza al fiscal a optar entre seguir el curso de la acusación fiscal o abstenerse, archivando el proceso a pesar de que las investigaciones realizadas conduzcan a la probable culpabilidad del acusado” (p. 131). En ese sentido se tiene que dicha herramienta faculta al fiscal su aplicación en determinados casos que están regulados en la ley, en el que el fiscal puede abstenerse del ejercicio de la acción penal y disponer archivar la causa, seguida por delitos de escasa entidad, economía procesal y ausencia de interés público, la reintegración del acusado y la falta de utilidad de la pena.

Desde la incorporación de la figura jurídica de principio de oportunidad en nuestra legislación se ha emitido diversos decretos que con el transcurso del tiempo han sido sujetos de modificación, entre los cuales se tiene: D.S. N° 003-2014-JUS: “Protocolo de Acuerdo Reparatorio”; D.S. N° 003-2014-JUS: “Protocolo del criterio de Oportunidad”; R.F.N. N° 1470-2005-MP-FN: “Reglamento de utilización del criterio de oportunidad” y la R.F.N. N° 1245-2018-MP-FN: “Reglamento de aplicación del criterio de oportunidad y acuerdo reparatorio”.

Para el autor Neyra (2015) señala que el papel importante que cumple la figura jurídica de criterio de oportunidad coadyuba a que el sistema judicial penal que se tiene en nuestra legislación evite colapsar simplificando el proceso penal y dando una solución celera para todas las partes involucradas, siendo que tal figura viene a ser el complemento del principio de legalidad, en el aspecto que ambos están establecidos por la norma, colaborando el segundo en la descarga procesal y conservar el primero.

La figura de criterio de oportunidad establece tres supuestos de utilización del criterio de oportunidad, a efectos de que el fiscal, de oficio o a pedido de la parte imputada y con su consentimiento, está facultado para abstenerse de la acción penal. Según el artículo 2 del normativa adjetiva (2021):

a) Que el sujeto activo haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, b) Cuando se trate de ilícitos que no afecten gravemente el interés público. c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos de atenuantes 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25, y 46 del código penal; y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. Esto demuestra que existe circunstancias en las cuales el investigado puede acogerse a este medio alternativo de solución de conflicto.

La Teoría de la Pena en el derecho penal cumple una función relevante en la convivencia de una sociedad, dado que esta viene a ser la principal consecuencia jurídica de la infracción a las leyes penales, pero debe enfatizarse que la función y finalidad de la pena no se limita a la imposición de pena, si no que cuenta con la función material de las normas penales (teoría de conminación penal), cabe precisar que en el derecho penal también contempla diversas consecuencias legales diferentes a la pena, dentro del fin de la pena se tiene dos teorías absolutas y relativas:

En el caso de las teorías absolutas de la pena, se argumenta que ve la pena como un fin, es decir la pena tiene la función de realizar el valor justicia, por lo que se apartarían del criterio de utilidad social, siendo concebida como una retribución a imponer por una lesión culpable.

Por otro lado en relación a las teorías relativas, se señala que la pena debe efectuar una función social, la misma que se contrapone a la teoría absolutista, teniendo como fines de prevención y reparación o resocialización, de modo que la función de la pena se manifiesta en motivar al criminal o a los ciudadanos a evitar poner en riesgo los bienes jurídicos tutelados y que según la doctrina esta divide en prevención general y especial, siendo la primera orientada hacia todos los ciudadanos y la segunda orientada al delincuente de forma concreta..

Ante las diferencias de las dos teorías mencionadas, existe otra corriente que ha postulado la teoría de corte ecléctico que buscan corregir los excesos de cada uno de



las citadas teorías, por lo que tal postura combina la perspectiva retributiva con fines de prevención según la cual la pena efectuaría una función retributiva, preventiva general y resocializadora, dicha teoría es tomada en Perú.

Según Jakobs (1998), señala que la teoría de la retribución como de la prevención no pueden unificarse, en una sola teoría “unión”, esto basado en que tanto la culpabilidad y la retribución desnaturalizan la finalidad de la prevención.

Asimismo, se tiene que para Arana (2014) señala que la figura jurídica de criterio de oportunidad, tiene como finalidad las siguientes: Descongestionamiento del aparato judicial. Resarcimiento de la víctima. Oportunidad para el imputado, en ese tenor se advierte que la aplicación de la cita figura coadyuva en el beneficio no solo de las partes si no del aparato estatal.

Por su parte Claros y Castañeda (2014), señala que el criterio de oportunidad tiene las siguientes características: Facultad del fiscal. Taxatividad. Cosa decida. Solución de Equidad. Evita un proceso jurisdiccional. tales aspectos brindan mayor seguridad en la aplicación del criterio de oportunidad.

Para Vegas, M, (2017) en su tesis de maestría señalo que: la figura de criterio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad por cuanto se dirige a la abstención del proceso penal y proseguir con la acción pública, además que resulta innecesario la imposición de una pena al acusado, debido a la poca lesividad del delito cometido, además de tener en cuenta los casos que se producen misma dañosidad, así también dicha figura legal genera descongestión judicial.

Respecto al interés público, se tiene que Alarcón (2020) manifestó en su estudio científico denominada: “el interés público y despenalización vinculados a los delitos contra el honor infringidos por la prensa, una evaluación de la experiencia peruana”, en donde concluye que el interés público es una concepción legal indeterminado, el mismo que mantiene una división entre lo individual y lo colectivo, es así que el legislador en su afán de despenalizar los delitos cometidos contra el honor por intermedio de los medios de comunicación o prensa, se evidencia que tal interés público y privado dejan

de ser concepciones cerradas, debido a que los proyectos de ley entre la libertad de expresión y honor efectúan un razonamiento a partir de la última propuesta legislativa de 2018, elaborando una argumentación que incluye directivas para la aplicación del interés público, y los deberes argumentativos que debería tener un legislador racional.

En esa misma idea, Orlandi et al (2004), mediante pronunciamiento de sentencia recaída en el Exp. N° 0090-2004-AA/TC, desarrollaron el concepto jurídico del interés público, precisando que según la doctrina, acepta la existencia de las concepciones con contenido y extensión variable, los cuales varían dependiendo según la realidad en que se hallan o se utilizan, en tal sentido el derecho concede un rango de apreciación a una autoridad para que determine el contenido y extensión aplicable a cada situación particular, por lo tanto dicha concepción está ligado a aquello que beneficia a toda la población, deviniendo en un interés colectivo, en consecuencia su satisfacción viene a ser uno de los fines del estado y se justifica la organización administrativa.

En relación a la justicia restaurativa, Méndez et al (2020), señala que en los últimos años es notoria la crisis que viene dando en la rama penal, en donde se tiene que el común denominador de todas las ramas en la administración de justicia, han rebasado los límites de operatividad conforme se tiene de los informes emitidos por la Organización de Naciones Unidas, de tal forma que los procesos nacen con enfrentamientos y con la promesa de un solo ganador, pero esto no garantiza la pacificación de la sociedad, por lo que este mecanismo permite la devolución del conflicto a los sujetos procesales, que satisfacen sus derechos de forma expedita y efectiva, de tal forma que desafían así los modelos de justicia retributiva, sin embargo los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos deben dejar atrás el pensamiento de que este procedimiento alternativo no pone fin a sus derechos humanos, más al contrario este diseño puede ser aplicado a delitos que vulneran la integridad física.

Del mismo modo, para Gorjón et al (2021) manifestó en su publicación denominada: reparación del daño como componente de la justicia restaurativa en la violencia familiar desde el enfoque de la ley general de víctimas - México, concluyo que: los procesos

restaurativos coadyuvan a la reparación del daño integral, en donde se tiende a identificar los factores reales, por lo que este diseño empodera a las mujeres víctimas, de modo que evita que se reincida nuevamente en los mismos actos y por otro lado ayuda al denunciado a reconocer sus actos y ser responsable de los hechos imputados. Estando a lo esgrimido resulta beneficioso la aplicación de la justicia restaurativa.

Respecto a la definición de violencia contra de las personas que componen el grupo familiar, esta se encuentra establecida en el artículo 6 de la ley 30364, en donde señala que viene a ser la violencia ejercida en contra cualquier persona integrante del grupo familiar, ocasionando daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, hechos producidos dentro de un entorno de poder, responsabilidad o confianza. Según Espinoza (2022) señala que existe una gran problemática que se viene dando que es la sobre carga procesal tanto en los órganos de justicias, respecto al delito de agresiones sean físicas y psicológicas en los diferentes departamentos, lo cual está acarreado sobrepasar los límites permitidos que debería conocer un despacho, siendo que en el distrito de Huara se implementó el plan piloto, el mismo que tenía un diseño para que un fiscal asuma como máximo 100 denuncias, sin embargo en la realidad estos se ha visto extralimitado.

Se tiene que el tipo penal 122-B de la norma sustantiva fue introducido en el ordenamiento jurídico a través el artículo 12 de la ley 29282 (27-11-2008), y posteriormente dicha normativa fue derogado por la primera disposición complementaria derogatoria de la ley 30364 – Ley que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de genero (23-11-2015), a posterior nuevamente se incorporó pero con contenido modificado, mediante el artículo 2 del decreto legislativo 1323, el mismo que tenía la denominación -Ley que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de genero- (06-01-2017), para finalmente ser modificado a través del artículo 1 de la ley 30819 – el mismo que tenía la denominación de Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes- (13-07-2018).

Para San Martin (2019) señalo que el bien jurídico protegido del articulo 122-B del

código sustantivo, es de carácter pluriofensivo, pero con matices diversos para cada uno de las casuísticas planteadas, en la primera casuística de violencia de género se protege la integridad corporal física y la salud de la mujer, es decir el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia, pudiendo presentarse este ilícito tanto fuera como dentro de la convivencia familiar, y por otro lado se tiene la segunda casuística de violencia contra las personas que componen un grupo familiar.

Espinoza (2022), señala que la violencia familiar, no solamente requiere de la agresión propiamente, sino que se debe evaluar las circunstancias o relaciones, como son relación de confianza, responsabilidad y poder ejercida por parte de un integrante hacia otro, resultando estas exigencia como elementos normativos del citado tipo penal, lo cual se condice con el artículo 6 de la ley 30364, caso contrario que no concurren tales circunstancias no podría configurarse el tipo delito establecido en el artículo 122-B de la norma sustantiva.

Por su parte, Castillo. J (2022), señala que en relación a las agresiones del delito de violencia contra las personas que forman parte del grupo familiar, se concreta de las siguientes formas: violencia física que genera daño en la salud o integridad corporal, agresiones que se van desde un pequeño empujo hasta lesiones graves, el mismo que se determina mediante pericia física, violencia psicológica consistente en amenazas, intimidaciones, insultos y otros actos análogos, violencia sexual ocasionada por acciones de naturaleza sexual sin el consentimiento del sujeto pasivo y violencia económica o patrimonial consistente en la acción y omisión en perturbar la posesión, tenencia de propiedades. Los cuales también se encuentran prescritos en el artículo 8 de la ley 30364.

Según Castillo. J (2022), ciñéndose a la ley 30364, precisa que los sujetos materia de protección son: Los cónyuges, unidos por legítimo matrimonio, aunque estén separados de hechos, los ex cónyuges quienes su matrimonio fue disuelto o los que han terminado en un separación convencional o divorcio ulterior, los convivientes quienes hacen vida en común como se conoce unión de hecho, padrastro y madrastra convivientes de la pareja respecto a los hijos habidos. Quienes tengan hijos en común basada en la

procreación quienes no tienen de base la convivencia. Los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad consistente en el parentesco en línea recta conforme establece el artículo 236 del código civil, así como aquellos que integraron una familia a través de la figura legal de adopción, y los que parientes colaterales hasta el 4to° de consanguinidad y 2do° de afinidad y quienes viven en el mismo domicilio.

En lo que respecta al índice de denuncias por violencia familiar, se tiene que el INEI (2021) publicó la estadística y criminalidad, seguridad ciudadana y violencia, en donde se detalla que en el año 2019 se tuvo 276 322 casos, en el año 2020 se tuvo 238 704 casos, y en el 2021 se tiene 123 943 casos. Si bien es cierto en la presente estadística según informe INEI, se advierte que en el año 2020 supuestamente habría un descenso en relación a las denuncias, esto no toma en cuenta que debido a las circunstancias del confinamiento de la pandemia, hubo circunstancias en las cuales las agraviadas no denunciaron, ya sea porque éstas no podían salir por el temor a ser detenidas por infringir los decretos que emitió el gobierno, porque los canales de atención se restringieron de forma alguna o simplemente por el temor a ser contagiadas por el Covid19.

En relación a los aspectos positivos o negativos de la presente ley de violencia familiar, se tiene el siguiente estudio denominado “Burnout y calidad de vida profesional y laboral en trabajadores de justicia que atienden violencia familiar” efectuado en la región de Arequipa, por Muñoz et al (2020) realizando un estudio para analizar la frecuencia del Burnout (síndrome de trabajador quemado - cronificación de estrés laboral), utilizando instrumento a 50 operadores de justicia, en donde concluyo que las tres cuartas partes de los operadores judiciales sufren intermedios y altos en relación al desgaste laboral por la excesiva carga laboral o por los altos niveles de estrés que genera la víctima, por lo que su posición es que debería implementarse políticas para la mejora de un clima laboral y la disminución de carga laboral y procesal.

Acotando a lo señalado, Salinas (2018), señaló que desde entro en vigencia la ley 30364, esta no fue la solución para erradicar la violencia de género y familiar que afronta

el Perú, es más genera mayor inversión de esfuerzo y presupuesto en la creación de órganos, omitiendo buscar otras soluciones como la prevención desde la familia y colegio, tanto más que la intervención de las fiscalías de familia se limitan a participar en la audiencia de medidas de protección, que a la larga no aporta en la reducción de este flagelo social.

En la misma línea, Álvarez (2018) señala existen casos de violencia psicológica con riesgo mínimo, en donde se carece de antecedentes y no constituyen delito, pero a causa de la restricción de la conciliación en la normativa interna del país, es que se fomenta la desintegración familiar, de tal forma que se contraviene el derecho protegido en el artículo 4 de la carta magna, en relación a la protección de la familia, de tal forma que tanto que el denunciado y la agraviada no se vean en un proceso judicial como contrincantes.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación se utilizó el tipo de investigación básica, porque su punto de partida será desde el marco teórico, por lo que este pretenderá formular nuevos conocimientos científicos y elaboración de nuevas teorías o modificación de las ya existentes, en tanto se logre cumplir con los objetivos planteados.

De acuerdo con Muñoz (2011), la investigación de tipo básica es aquella que está destinada a analizar y explicar hechos, generando conocimiento para el desarrollo de nuevas teorías, reforzar, denegar o modificar las teorías ya existentes, de tal forma que se incrementen los conocimientos científicos o filosóficos, asimismo señala que este tipo de investigación se centra en obtener conocimientos solo por el hecho de investigar la realidad,

En la misma línea el autor Baena G. (2017) precisa que: la investigación básica, también denominada pura, viene a ser el estudio de un problema, el mismo que tiene la finalidad de la búsqueda de conocimiento, proponiéndose conocer las leyes genéricas de los fenómenos estudios, construyendo teorías de amplio alcance, se tiene que esta clase de investigación desarrolla la disciplina en términos abstractos y acrecienta los principios generales. Esto es realizar el análisis de la aplicación de criterio de oportunidad respectivo a los delitos cometidos por primera o única vez por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi, hechos tipificados en el artículo 122-B del código sustantivo, la cual se materializará a través de la aplicación de salidas alternativas de resolución de conflicto.

Para Vara A. (2010) conceptualiza que el diseño viene a ser la estrategia de la investigación para recabar respuestas confiables a las preguntas formuladas en la presente investigación, en donde se planteara una serie de determinadas actividades organizadas, las cuales deben adecuarse a las características de cada tesis, detallando los pasos, pruebas y técnicas a desarrollar. Por lo que el diseño de la investigación en el presente trabajo es la teoría fundamentada, dado que es útil para investigaciones en campos que están vinculados a temas con relación a la conducta humana, dentro del ámbito de grupos, organizaciones y otras agrupaciones sociales.

Según Hernández y Fernández (2014), el diseño de teoría fundamentada está relacionada a que el investigador genera una explicación general o teoría relacionada a fenómenos, procesos, acciones o interacciones que se aplican en un determinado contexto, a partir de la percepción de diversos participantes, siendo que dichas teorías deberán sustentarse de los datos recolectados en el campo, y por tanto la nueva teoría se confronta con la literatura previa.

Lo cual se condice, Straus y Corbin (2002), el citado diseño proviene de datos recopilados de forma sistematizada y analizado a través de un proceso de investigación, en ese sentido un investigador no inicia su proyecto con una teoría preconcebida, a excepción que pretenda elaborar o ampliar una teoría ya existente, siendo su característica principal la fundamentación de conceptos en los datos. Por lo que en este caso será su principal eje la información recaudada por los entrevistados.

Teniendo en cuenta la problemática de la presente investigación, esta tendrá un enfoque cualitativo, según Katayama (2014) la investigación cualitativa se enfoca en estudiar diferentes objetos para entender la vida social de los sujetos a través de los significados desarrollados por este, en donde el conocimiento de la realidad social se puede definir como un proceso de conquista, construcción y comprobación. De tal forma que permite analizar el problema de investigación a través de la información obtenida de los expertos en la materia por medio de la entrevista.

El método a utilizar en el presente trabajo es inductivo, dado que va desde lo particular a lo general, permitiendo explorar para posterior generar nuevas teorías o posiciones. Asimismo, el nivel de la investigación será descriptivo, debido a que pretende describir a la población y fijar parámetros a partir de una muestra, ponderando como objeto de estudio a su población.

Como último aspecto, se tiene que esta investigación es propositiva, ya que según la problemática estudiada y toda la información recabada, se realizará la propuesta de la modificación del artículo 2 del código procesal penal referente a la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo alternativo de solución temprana.



### **3.2. Categorías y Sub Categorías y matriz de categorización**

#### **C1: Principio de Oportunidad**

Según, Huamán (2018) señala que: tal figura jurídica está consagrado en la normativa nacional, pero en torno al derecho comparado, se diferencia en base a la discrecionalidad del fiscal, quien pueda aplicar en cualquier momento del proceso, generando una optimización en el sistema de administración de justicia.

#### **Categorización**

Marco Normativo: Figura jurídica establecida en el artículo 2 del código procesal penal. Según San Martín (2021), “define como aquel que autoriza al fiscal optar entre seguir el curso de la acusación fiscal o abstenerse, archivando el proceso a pesar de que las investigaciones realizadas conduzcan a la probable culpabilidad del acusado” (p. 131). En ese sentido se tiene que dicha herramienta faculta al fiscal su aplicación en determinados casos que están regulados en la ley, en el que el representante del Ministerio Público puede abstenerse del ejercicio de la acción penal y disponer archivar la causa, seguida por delitos de escasa entidad, economía procesal y ausencia de interés público, la resocialización del acusado y la falta de utilidad de la pena;

Interés Público: Orlandi et al (2004), mediante pronunciamiento de sentencia recaída en el Exp. N° 0090-2004-AA/TC, desarrollaron el concepto jurídico del interés público, precisando que según la doctrina, acepta a existencia de conceptos con contenido y extensión variable, los cuales varían dependiendo según la realidad en que se hallan o se utilizan, en tal sentido el derecho concede un rango de apreciación a una autoridad para que determine el contenido y extensión aplicable a cada situación particular, por lo tanto dicha concepción está ligado a aquello que beneficia a toda la población, deviniendo en un interés colectivo, en consecuencia su satisfacción viene a ser uno de los fines del estado y se justifica la organización administrativa.

Justicia Restaurativa: para Gorjón et al (2021) manifestó en su publicación denominada: reparación del daño como componente de la justicia restaurativa en la violencia familiar desde el enfoque de la ley general de víctimas - México, concluyo que: los procesos restaurativos coadyuvan a la reparación del daño integral, en donde se tiende a identificar los factores reales, por lo que este diseño empodera a las mujeres víctimas, de modo que evitar que se reincida nuevamente en los mismos actos y por otro lado

ayuda al denunciado a reconocer sus actos y ser responsable de los hechos imputados. Estando a lo esgrimido resulta beneficioso la aplicación de la justicia restaurativa.

## **C2: Violencia familiar**

### **Definición conceptual**

Rivas (2019) señala que la violencia familiar es un problema social que año tras año se ha estado incrementado de forma exponencial en nuestra sociedad peruana, dicha agresión se da de diversas formas física, psicológica, económica, patrimonial, y en contra de los sujetos como pueden ser las mujeres o los integrantes del grupo familiar, pero pese a la finalidad preventiva de la pena, viene a ser una problemática que se está tratando de superar.

### **Categorización**

Marco Normativo: para San Martín (2019) señalo que el bien jurídico protegido del artículo 122-B del código penal, es de carácter pluriofensivo, pero con matices diversos para cada uno de las casuísticas planteadas, en la primera casuística de violencia de género, se protege la integridad corporal física y la salud de la mujer, es decir el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia, pudiendo presentarse este ilícito tanto fuera como dentro de la convivencia familiar, y por otro lado se tiene la segunda casuística de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Estadística de violencia: según el INEI (2021) publicó la estadística y criminalidad, seguridad ciudadana y violencia, en donde se detalla que en el año 2019 se tuvo 276 322 casos, en el año 2020 se tuvo 238 704 casos, y en el 2021 se tiene 123 943 casos. Si bien es cierto en la presente estadística según informe INEI, se advierte que en el año 2020 supuestamente habría un descenso en relación a las denuncias, esto no toma en cuenta que debido a las circunstancias del confinamiento de la pandemia,

Aspectos positivos y negativos: Para Álvarez (2018) señala que existen casos de violencia psicológica con riesgo mínimo, en donde se carece de antecedentes y no constituyen delito, pero a causa de la restricción de la conciliación en la normativa interna del país, es que se fomenta la desintegración familiar, de tal forma que se contraviene el derecho protegido en el artículo 4 de la Carta Magna, en relación a la protección de la familia, de tal forma que tanto que el denunciado y la agraviada no se vean en un proceso judicial como contrincantes.

### **3.3. Escenario de estudio**

Se tiene que Rodríguez y otros (1999) señalan: la selección de un escenario desde el cual se pretende recoger información pertinente para dar respuesta a las cuestiones de la investigación. (P. 91)

La presente investigación se llevará a cabo en la jurisdicción de Curahuasi, en donde se entrevistará a abogados penalistas para determinar la viabilidad de la utilización del criterio de oportunidad en los delitos primerizos de violencia familiar – artículo 122-B de la normativa sustantiva. En donde se tiene un aproximado de 13 letrados que ejercen en este distrito.

### **3.4. Participantes**

En la presente investigación se contará con la participación de 2 fiscales, 2 asistentes de despacho y 3 abogados libres, los mismos que vienen desarrollando sus actividades en la jurisdicción de Curahuasi, con especialidad en materia penal.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se usará como técnica e instrumento:

#### **- Técnicas**

Entrevista, técnica relacionada como comunicación que tiene el investigador y el especialista que proporciona información que permite describir los resultados y cumplir con los objetivos de la investigación, el mismo que debe estar planificada y con un objeto determinado, resultando beneficioso para ambas partes.

#### **- Instrumentos**

Guía de Entrevista, instrumento idóneo que servirá para el recojo de información, en tanto, se viene construyendo desde un inicio, el cuerpo y el cierre; de tal forma que proporcionara al investigador puntos o conclusiones que considere pertinentes para esta investigación

### **3.6. Procedimiento**

Para la recolección de la información se debe tener en cuenta los resultados obtenidos después de haber efectuado el empleo de los instrumentos como la guía de análisis de entrevista. Además de tenerse en cuenta la doctrina, la normatividad, la aplicación de instrumentos, la presentación de resultados y las respectivas conclusiones presentes en el trabajo de investigación.

#### **3.1. Rigor científico**

Para el presente trabajo se tuvo en cuenta la entrevistas y normativa que ha establecido la universidad, siendo así, el caso de la debida y correcta aplicación de las citas bibliográficas y referencias, la aplicación de los instrumentos y técnicas.

Así también se ha tenido en cuenta la ética en la obtención de información de las diversas teorías que se han extraído de las fuentes bibliográficas.

#### **3.2. Método de análisis de datos**

En el presente estudio se ha tenido en cuenta las guías de entrevistas y la normativa nacional, consistentes en el contraste de las diversas doctrinas, teorías que han sido analizadas en el marco teórico correspondiente.

Creswell (1994) señalo que el análisis parte de la codificación, la misma que es usada para seleccionar y enfatizar información relevante para ser registrada por el investigador y así desechar información irrelevante.

#### **3.3. Aspectos éticos**

Para realizar la confrontación con las fuentes de información se ha utilizado para las citas y referencias de las normas APA respetando las instrucciones establecidas por el autor, ley universitaria, normativa Concytec, Guía de la universidad, Software anti plagio Turninting, código de ética e investigación.

Cabe precisar que se ha utilizado fuentes confiables y contrastables como la

normatividad y la doctrina. Asimismo, la investigación estuvo sujeta al principio de Autonomía, dado a que la elección del tema de investigación fue por propia voluntad del autor, en donde se brindó el consentimiento de la información brindada.

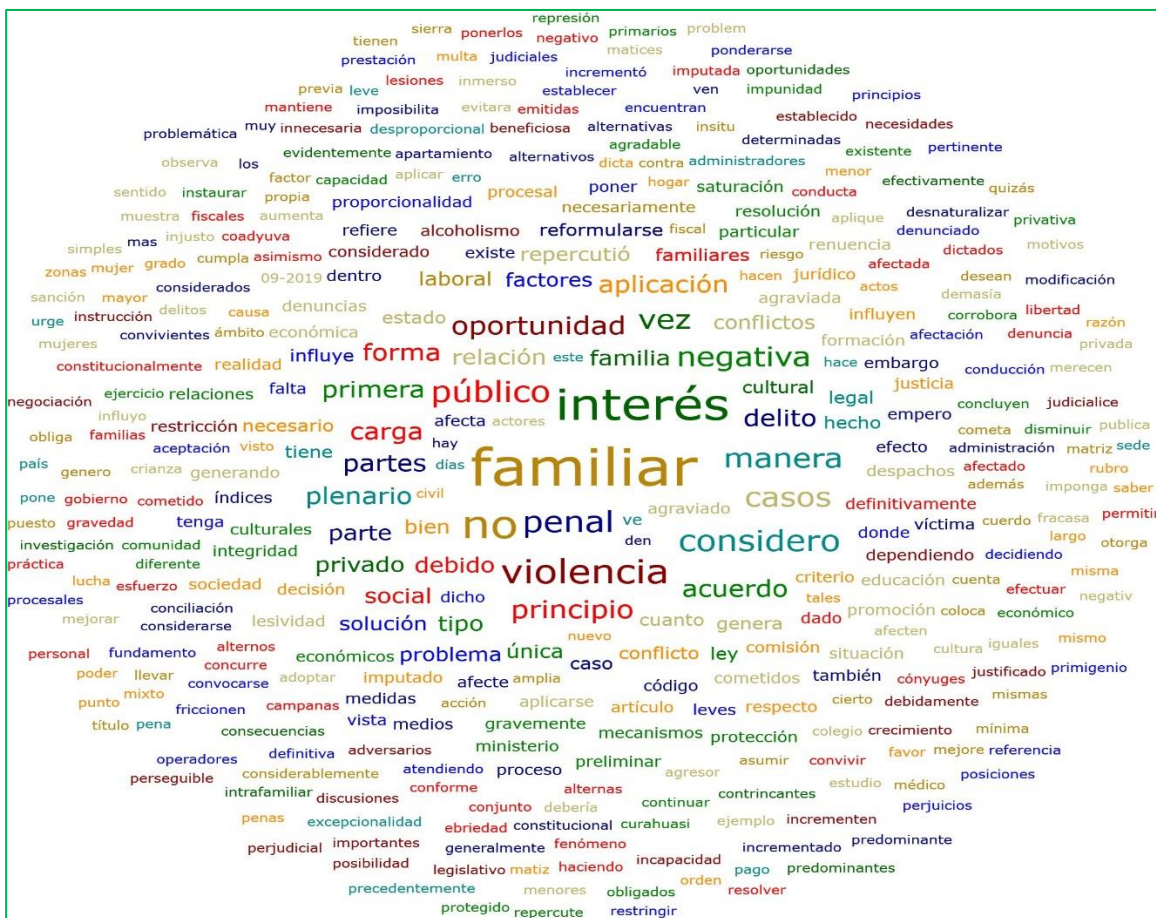
## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Con posterioridad de aplicación del instrumento del presente trabajo de investigación al trabajo del campo, y como consecuencia de análisis de la aplicación de software Atlas.ti versión 22, en este capítulo se presenta los resultados obtenidos, en la que además se muestra redes y enraizamientos los cuales ayudan a analizar cualitativamente las categorías propuesta: Principio de Oportunidad y Violencia Familiar, para la presente investigación y como cumplimiento de los objetivos trazados se interpretarán y detalla en las siguientes páginas, por cada categoría; en ese sentido muestro el nube de las palabras más utilizadas por los entrevistados durante la aplicación del instrumento.

**Figura: 01**

*Nube palabras más utilizadas por los entrevistados durante le lleno del instrumento*



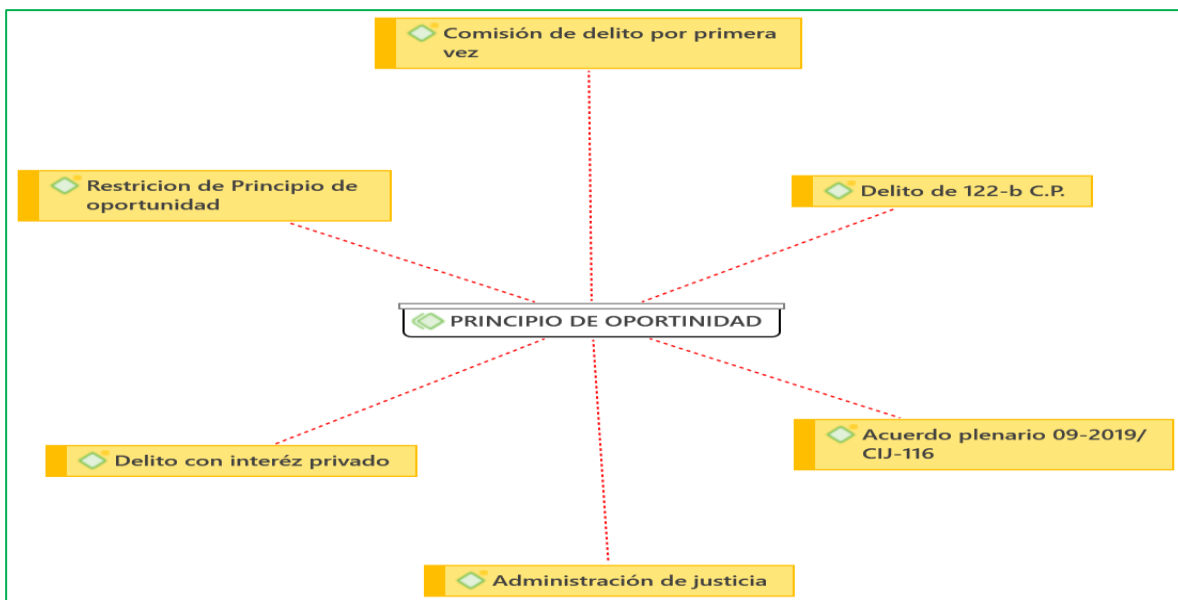
**Nota:** Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras las palabras más utilizadas por los entrevistados al contestar la entrevista

En la figura 01 se observa las palabras más utilizadas en por los encuestados durante la aplicación de la encuesta, la misma que demuestra primero que han utilizado las palabras relacionadas a la investigación, así como también ha demostrado que la inaplicación del principio de oportunidad afecta directamente a la relación familiar y incita mayor sobre carga procesal en los juzgados.

#### 4.1 Análisis de categoría: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**Figura: 02**

*Principio de Oportunidad*



**Nota:** Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras las dimensiones de la categoría de Principio de Oportunidad realizada a través de la aplicación de la entrevista

En la figura número 02 se puede observar la categoría Principio de Oportunidad y sus dimensiones las cuales se ha podido encontrar durante el desarrollo y análisis de los resultados de la encuesta, en términos generales el Principio de Oportunidad es una figura procesal penal mediante el cual se llega a un acuerdo entre el imputado y la víctima cuando el delito cometido no trascienda en gran medida al interés público es decir el delito referido debe ser de naturaleza privada, en ese sentido, San Martín (2021),

“define como aquel que autoriza al fiscal a optar entre seguir el curso de la acusación fiscal o abstenerse, archivando el proceso a pesar de que las investigaciones realizadas conduzcan a la probable culpabilidad del acusado” (p. 131), cuando se aplica esta figura el acusado decide en gran medida aceptar la responsabilidad por la cual se le acusa y resarce de alguna u otra forma las consecuencia de su actuar, Neyra (2015) señala que el papel importante que cumple la figura jurídica de criterio de oportunidad coadyuba a que el sistema judicial penal que se tiene en nuestra legislación evite colapsar simplificando el proceso penal y dando una solución celera para todas las partes involucradas, siendo que tal figura viene a ser el complemento del principio de legalidad, en el aspecto que ambos están regulados por la norma, colaborando el segundo en la descarga procesal y conservar el primero,

En el delito del Art. 122.B referente a los delitos que se constituyen en la violencia familiar, desde mi punto de vista la decisión tomada en el fundamento 44 del plenario 09-2019/CIJ-116, sobre las modalidades establecidas en los tipos penales 122 inciso 3, literales c) d) e) y 122-B del Código Penal, relacionadas a lesiones y agresiones dentro de contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar, en donde restringen la aplicación de mecanismo alternativo como es el Principio de Oportunidad, no son concordantes a la realidad y no ayudan en la lucha contra la violencia familiar, sobre todo cuando a los acusados se les imponga penas suspendidas, las mismas que son convertidas a penas menos severas, este acuerdo en el extremo referido ha generado que todas las denuncias por violencia familiar tengan que llegar a judicializarse, haciendo que los despachos incremente la carga procesal que actualmente aqueja al sistema judicial peruano.

En ese sentido cuando se habla de la comisión del delito de violencia familiar por primera vez que no trasciende repercusión en la sociedad ni afecta gravemente en la vida y salud de la víctima desde mi posesión es perfectamente válido la aplicación del Principio de Oportunidad, más cuando desde la constitución se exige la continuidad y unidad familiar; de esta manera se mejoraría la Administración de la justicia en el sentido de que el sistema peruano tenga posibilidades abiertas de que entre el acusado y la víctima que son familiares tenga la posibilidad llegar a un acuerdo para que no se instaure un proceso penal que genera una enemistad no deseada, nos garantice una reparación de



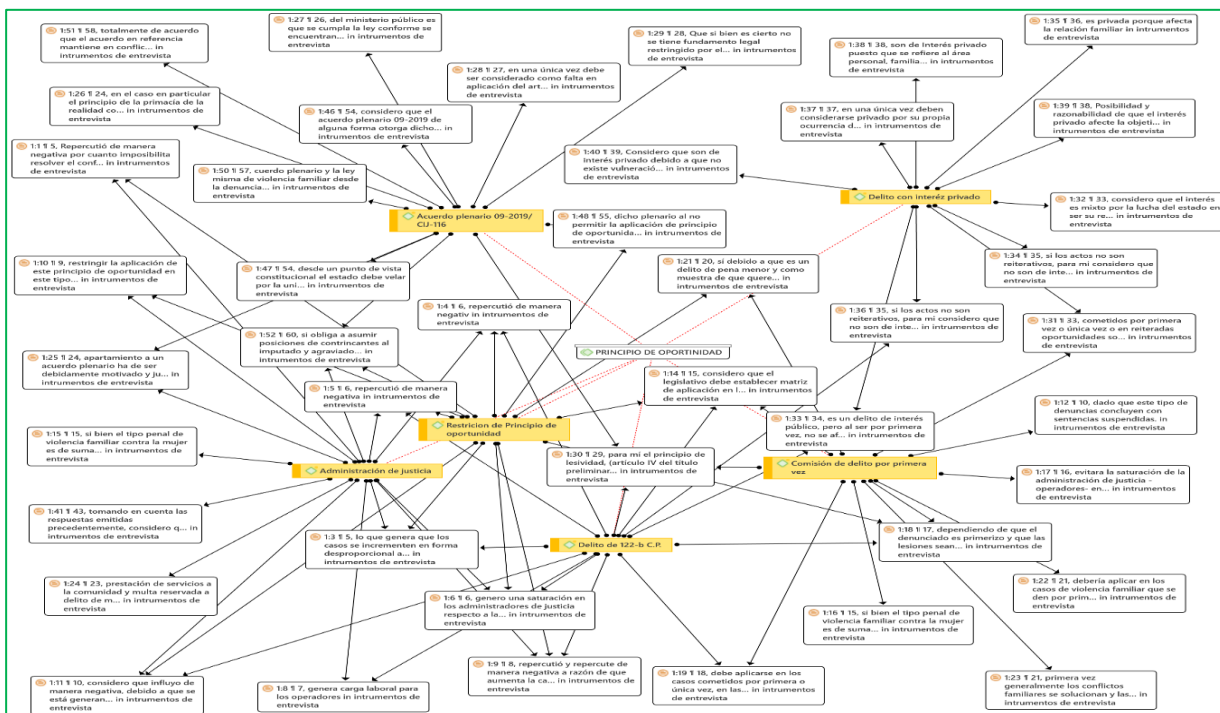
las consecuencia del delito de una forma adecuada.

De tal manera que con este criterio de restricción de aplicación del criterio de oportunidad, actualmente se viene generando un perjuicio indirecto a los sujetos procesales (familias), al no permitir alcanzarse un justicia célere, incitando un proceso penal generadora de contrincantes a las sujetos intervinientes en el proceso, pese a que estos tienen la voluntad de conciliar y archivar la denuncia, de tal forma que no se genere un proceso judicial intrascendente, sobre todo en aquellos casos que el delito tenga una naturaleza privada y que el imputado tenga la denuncia formuladas por primera vez.

en ese sentido dice Espinoza (2022) señala que existe una gran problemática que se viene dando que es la sobre carga procesal tanto en los despachos fiscales y judiciales, respecto al delito de agresiones sean físicas y psicológicas en los diferentes departamentos, lo cual está acarreado sobrepasar los límites permitidos que debería conocer un despacho, siendo que en el distrito de Huara se implementó el plan piloto, el mismo que tenía un diseño para que un fiscal asuma como máximo 100 denuncias, sin embargo en la realidad estos se ha visto extralimitado.

**Figura: 03**

*Principio de Oportunidad sus dimensiones y enraizamiento*



**Nota:** Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestran el enraizamiento obtenido categoría de Principio de Oportunidad, sus dimensiones y enraizamiento en relación a las citas del instrumento de la encuesta.

Siguiendo con el análisis, se puede observar en la figura 03, en donde se muestra el enraizamiento de los códigos en aplicación de software sobre la encuesta en donde se ha encontrado que la no aplicación del Principio de Oportunidad ha repercutido de forma negativa para resolver el conflicto jurídico existente en sede fiscal, reservando tal escenario al ámbito judicial, incentivando una saturación en los administradores de justicia respecto a la carga laboral debido a que se está generando un sobre carga laboral innecesaria en los despachos, dado que este tipo de denuncias concluyen con sentencias suspendidas.

En relación a que si se debe aplicar de forma excepcional el principio de oportunidad en los casos del delito del Art. 122.B se ha encontrado que el legislativo debe establecer una matriz de aplicación en los supuestos señalados, como lo hace por ejemplo con el delito de conducción en estado de ebriedad, si bien el tipo penal de violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar es de suma gravedad, empero por la forma que se vienen decidiendo con penas alternas a la privativa de libertad resulta necesario recurrir a medios alternos de solución de conflictos, esto deberá ocurrir en los casos cometidos por primera o única vez, en las denuncias en donde que la afectada no tenga perjuicios que afecten su integridad psicológica en demasía, debido a que al haber ocurrido estos casos por primera vez generalmente los conflictos familiares se solucionan y las partes ya no desean continuar.

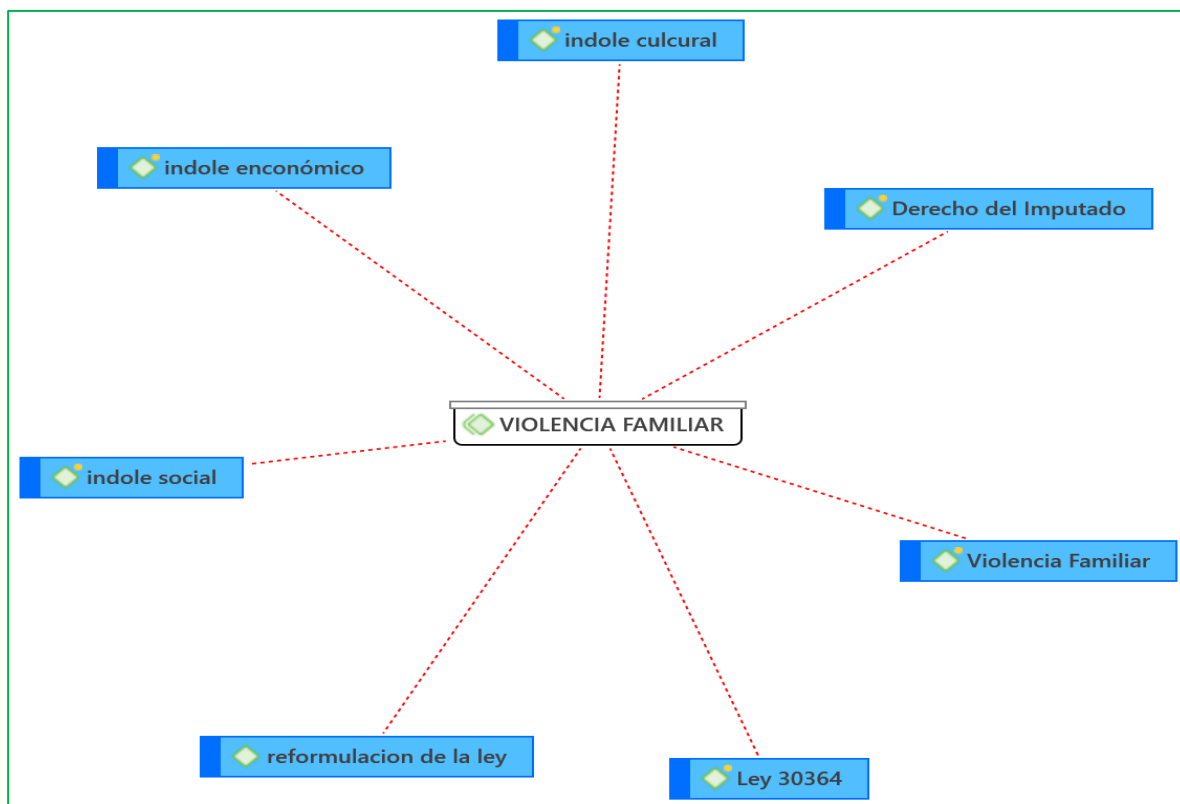
Sobre, cuál sería el fundamento legal por la cual el ministerio público debe apartarse del del acuerdo plenario Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 y ley 30364, se ha encontrado que por principio de proporcionalidad, la carta magna en su artículo 4 que versa sobre la protección a la familiar desde un punto de vista de recomposición familiar, así como también no se tiene en cuenta la aplicación del artículo 441 del código penal, principio de lesividad (artículo IV del título preliminar del código penal) esto debido a que el hecho que se imponga una sanción penal por un hecho de violencia familiar cometido por primera vez no sería proporcional.

Sobre los de delitos 122-B del código penal cometidos por primera vez o única vez se ha encontrado que son de interés público, pero tiene naturaleza de interés privado ya que, al ser cometido por primera vez, no se afecta gravemente ese interés público, en suma, a ellos es privada porque afecta la relación intra familiar finalmente son de interés privado debido a que no existe vulneración de un bien jurídico protegido que sea de interés legal que afecte al orden público.

#### 4.2 Análisis de categoría: VIOLENCIA FAMILIAR

Figura: 04

*Violencia Familiar*



**Nota:** Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras las dimensiones de la categoría violencia familiar realizada a través de la aplicación de la entrevista.

En la figura número 04 se puede observar la categoría Violencia Familiar y sus dimensiones las cuales se ha podido encontrar durante el desarrollo y análisis de los resultados de la encuesta, sobre esta categoría, Espinoza (2022), señala que la violencia familiar, no solamente requiere de la agresión propiamente, sino que se debe

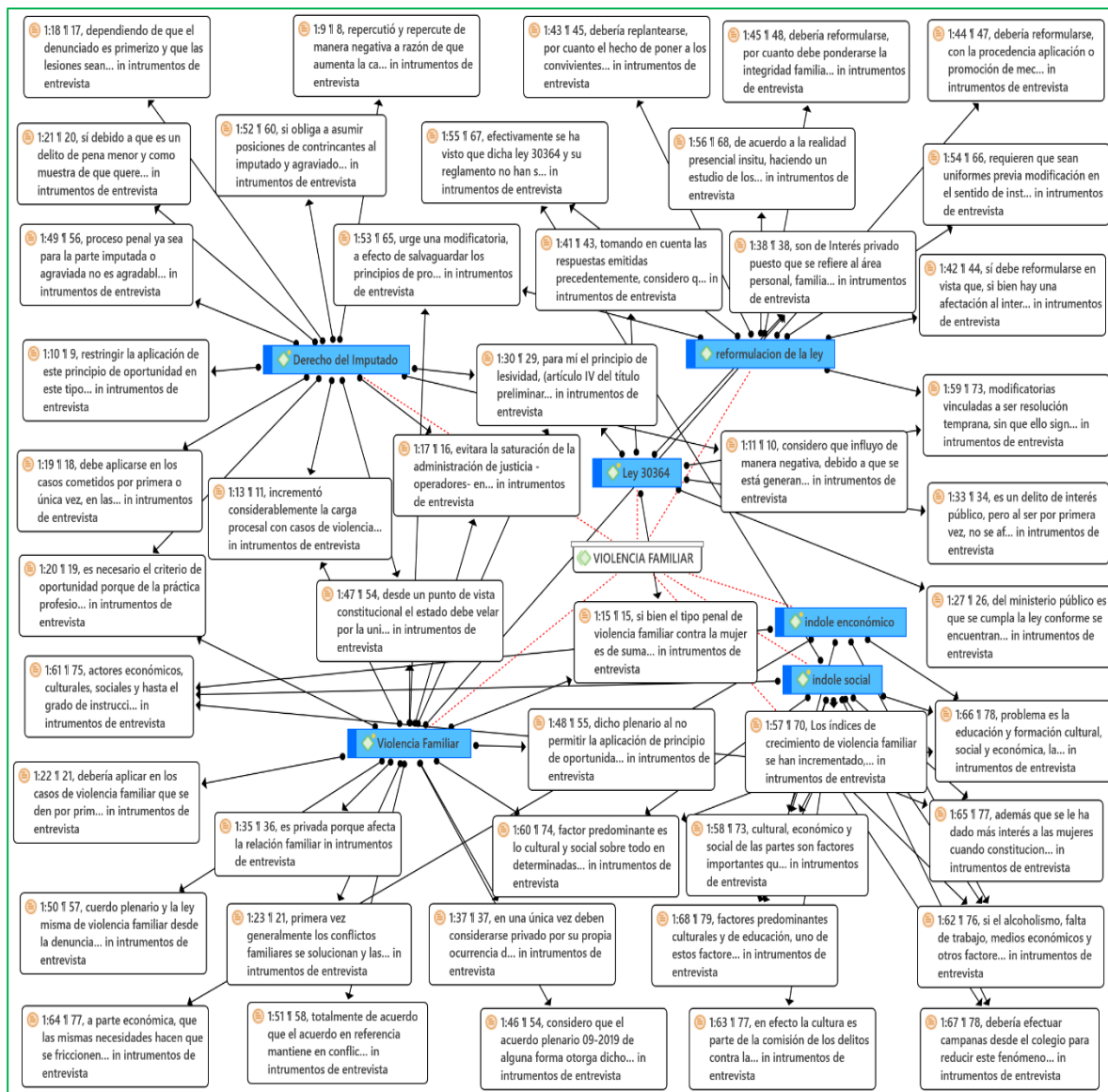
evaluar las circunstancias o relaciones, como son relación de responsabilidad, confianza y poder ejercida por parte de un integrante hacia otro, resultando estas exigencia como elementos normativos del citado tipo penal, lo cual se condice con el artículo 6 de la ley 30364; en esas línea Castillo. J (2022), señala que en relación a las agresiones del delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, se concreta de las siguientes formas: violencia física que genera daño en la salud o integridad corporal, agresiones que se van desde un pequeño empujo hasta lesiones graves, el mismo que se determina mediante pericia física, violencia psicológica consistente en amenazas, intimidaciones, insultos y otros actos análogos, violencia sexual ocasionada por acciones de naturaleza sexual sin el consentimiento del sujeto pasivo y violencia económica o patrimonial consistente en la acción y omisión en perturba la posesión, tenencia de propiedades.

Sobre esta base, considerando que actualmente existe la imposibilidad de aplicar la el Principio de Oportunidad en los casos de violencia familiar referido en el delito del Art, 122-B, se viene vulnerando el derecho a la defensa del agresor, porque este derecho no tan solamente se manifiesta en negar los cargos que se le imputa, si no también en el reconocimiento del delito cometido y en la voluntad de resarcimiento de la misma, en un contexto de un derecho penal garantista.

En ese contexto desde mi punto de vista el actual tratamiento de los delitos contenidos en el Art. 122-B sobre la violencia familiar, así como también los artículos pertinentes a este delito de la ley 30364 necesitan una reformulación vinculada a una profunda reflexión sobre los alcances de este delito y los alcances del Principio de Oportunidad, ya que judicializar de forma casi obligatoria, es perder el sentido de la actual concepción garantista del proceso penal.

**Figura: 05**

*Violencia familiar sus dimensiones y enraizamiento*



**Nota:** Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras el enraizamiento obtenido de la categoría de Violencia Familiar, sus dimensiones y enraizamiento con respecto a las citas del instrumento de la encuesta.

Siguiendo con el análisis, se puede observar en la figura 05, en donde se muestra el enraizamiento de los códigos, en aplicación de software sobre la encuesta sobre si la ley 30364 apporto de forma positiva en la Administración de justicia se ha encontrado que no ha dado aporte alguno en este sentido por lo que se considera la reformulación de la ley en vista que, si bien hay una afectación al interés público, empero las salidas alternativas de solución de conflictos son válidas, para no poner a los convivientes o

cónyuges como contra partes que no coadyuva a que su relación familiar mejore.

Con respecto a la doctrina legal expresada en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, respecto al artículo 122-B del C.P. se ha encontrado que el acuerdo plenario de alguna forma repercute en las relaciones familiares, lo mismo que resulta siendo negativo, esto en atención a que desde un punto de vista constitucional el estado debe velar por la unidad familiar, sin embargo al colocar en una situación de adversarios ya que se ven obligados a llevar un proceso penal largo, quizás cuando ya solucionaron el problema primigenio.

Sobre la modificatoria o pronunciamiento por parte de la Órgano Jurisdiccional con respecto al incremento de la violencia familiar en los últimos años se ha encontrado que urge una modificatoria, a efecto de salvaguardar los principios de proporcionalidad, de acuerdo a la realidad presencial insitu, haciendo un estudio de los casos y las consecuencias que trajo en forma negativa.

Y finalmente sobre factores predominantes de índole cultural, económico y social predominantes en la comisión del delitos de violencia familiar, se ha encontrado que son factores predominante sobre todo en determinadas zonas del país como la sierra, hasta el grado de instrucción influyen en la comisión del delito de violencia familiar, el alcoholismo, falta de trabajo, medios económicos y otros factores que influyen, asimismo señala que las medidas de protección dictados en los procesos de violencia familiar son ceñidas a las que se encuentran establecidas.

#### **4.2. Discusión.**

A partir de lo encontrado en el análisis de los resultados en el capítulo anterior, en cual se ha procesado en uso de software Atlas.ti 22 con la se ha codificado cada uno las categorías, así como también el enraizamiento de la Viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en delitos primerizos de violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi, 2020.

Contrastando los resultados con los antecedentes, se puede afirmar que los presupuesto identificados para aplicar el Principio de Oportunidad en delitos de Violencia familiar relacionadas a agresiones dentro de contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar, restringir la aplicación de mecanismo alternativo como es el principio de oportunidad, no son concordantes a la realidad y no aporta de forma positiva

en la lucha contra la violencia familiar, por lo que es viable la aplicación de principio de oportunidad de manera excepcional, en aquellos casos primerizos y que las lesiones sean mínimas, con esta postura concuerda Sevillano (2020), quien señala que los presupuestos considerados son: mínima lesividad al interés público (delito de bagatela), que el agente del delito no tenga la condición de reincidente ni habitual, mínimo reproche social, que las consecuencias no muy perjudiciales para la víctima, el arrepentimiento del agresor y la predisposición de las partes de un acuerdo, esta afirmación coincide con lo que se encontró en los resultados encontrados en el capítulo anterior principalmente en que los delitos mencionados no tiene trascendencia social, tienen mínima lesividad y se debe tener en cuenta el arrepentimiento mostrado por el agresor para la unidad familiar.

Seguidamente a partir de lo encontrado en el capítulo precedente, afirmamos la coincidencia con Chura (2020) y Alfaro & Alvarado (2021), quienes en su investigación concluyen que los factores de conocimiento a las ventajas de la aplicación de principio de oportunidad que ofrece en aquellos delitos intrascendentes socialmente, menos gravosas para las víctimas y delitos cometidos primerizamente contribuye en la administración de la justicia, nuestra investigación ha encontrado los mismo matices sobre todo en aquellos casos de violencia familiar que ayudaría en gran medida la aplicación del Principio de Oportunidad, en la presente investigación se ha encontrado que la violencia familiar, legalmente en la legislación actual está regulado como un hecho delictivo por lo que el legislador ha entendido que el bien jurídico que ha pretendido proteger es de carácter interés público, sin embargo desde el punto de vista de la naturaleza misma del hecho e involucrados y sobre todo porque es cometido por primera vez, es de interés privado ya que al ser por primera vez no afecta gravemente en el bien jurídico protegido, en suma, a ellos es privada porque afecta la relación familiar, debido a que no existe vulneración grave del bien jurídico protegido y tampoco afecta el orden público.

En la presente investigación sea encontrado que la restricción de la aplicación del principio de oportunidad dispuesta por Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 y la ley 30364 respecto al artículo 122-B del C.P. actualmente viene vulnerando el principio de proporcionalidad y viene generando carga procesal innecesaria, además de ello la

persecución penal en los delitos por violencia familiar en el artículo 122-b del código penal, cometidos por primera o única vez afectan a los integrantes de la familia porque en primer término no dan posibilidad de arrepentirse continuar con la unión familiar, sumado a ello los incita al acusado y a la víctima asuman posiciones de contrincantes (no deseada e innecesaria), finalmente no garantiza una reparación civil de la consecuencia del delito de una forma adecuada, lo cual tienen concordancia por lo encontrado por, Paredes (2018) y Cachique (2021), quienes afirman la postura mencionada toda vez que los delitos mencionados son delitos de escasa lesividad o delitos de bagatela, generan un exceso de carga procesal con delitos de penas mínimas. La investigación realizada sustenta la viabilidad del principio de oportunidad en los delitos primerizos de violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi, en donde estos delitos primerizos en los cuales los agresores se arrepienten se llegue a materializar cuando el estado brinda la oportunidad al imputado de abstenerse a ejercer su potestad sancionadora, de tal forma que se garantiza no poner en contraparte a los miembros de la familia y no generar carga procesal innecesaria, por lo que no coincidimos con la conclusión de Genio (2021) en su artículo científico donde dice que el principio de oportunidad como institución jurídica en el campo penal, si bien es cierto que la abstención al ejercicio de la acción penal es más ventajoso que el enjuiciamiento de una persona, las autoridades deben proceder según la ley, En ese contexto actualmente el tratamiento de los delitos de Art. 122-B sobre la violencia familiar, así como también los artículos pertinentes a este delito de la ley 30364 necesitan una reformulación derivada de una profunda reflexión sobre los alcances de este delito y los alcances del Principio de Oportunidad, ya que judicializar de forma casi obligatoria, es perder el sentido de la actual concepción garantista del proceso penal.

La tesis planteada en el sentido de que la judicialización de los casos primerizos por violencia familiar, actualmente genera un esfuerzo en vano y carga procesal, ya que después de un largo proceso tedioso, los casos terminan en penas suspendidas, haciendo que el proceso penal sea intrascendente al no haber logrado una pena efectiva, habiendo podido terminado con la aplicación principio de oportunidad, postura concordante con la puesta de Troyes (2020) esto cuando identifica que los criterios por los cuales es viable el Principio de Oportunidad son: la no reincidencia del imputado,



carencia de antecedentes penales, que la agresión sea menor incluso a lo establecido en el artículo 122-B; en ese sentido la inaplicación del principio de oportunidad repercute negativamente en las relaciones familiares, esto en atención a que desde un punto de vista constitucional el estado debe velar por la unidad familiar, colocar a la familia en una situación de adversarios se vulnera este precepto constitucional, ya que se ven obligados a llevar un proceso penal largo, quizás cuando ya solucionaron el problema primigenio, y el proceso penal resulta siendo intrascendente.

La propuesta planteada por este trabajo de investigación persigue los mismo fines encontrados por Miranda (2019), Siancas & Yerren (2021) y García (2020), en donde justifican la aplicación del Principio de Oportunidad, porque garantizan la seguridad de la víctima en el delito de lesiones por violencia familiar, con una correcta y adecuada aplicación, tomando el fiscal los adecuados criterios, brindando así la oportunidad de poder reivindicarse y cambiar por el bienestar de su familia y por el entorno personal y durante el desarrollo del presente trabajo se ha acreditado las posturas, por la cuales se debe aplicar el principio de Oportunidad; en ese sentido si bien el tipo penal de violencia familiar contra la mujer reviste la gravedad, empero por la forma que se vienen decidiendo con penas alternas a la privativa de libertad resulta necesario recurrir a medios alternos de solución de conflictos, esto deberá ocurrir en los casos cometidos por primera o única vez, en las denuncias en donde que la afectada no tenga perjuicios que afecten su integridad psicológica en demasía, debido a que al haber ocurrido estos casos por primera vez generalmente los conflictos familiares se solucionan y las partes ya no desean continuar, de esta manera tanto sea con reconciliación o con el pago de reparación civil se garantiza debidamente los daños causados a causa de la comisión del hecho delictivo.

Teniendo cuenta los resultados y discusión de las misma, la presente investigación destaca la importancia de la aplicación de Principio de Oportunidad en delitos primerizos de violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi, siendo así la viabilidad de aplicación de este principio ayudaría a la descongestione de los casos denunciados por primera o única vez vinculados a violencia familiar, de forma que las personas que sean denunciados por el delito tipificado en el artículo 122-B, puedan acogerse a la

figura de principio de oportunidad y de tal forma que el representante del Ministerio Público pueda brindar mayor atención en los procesos por delitos graves.

Por su parte Chia (2019) plantea que mediante la aplicación del criterio de oportunidad se coadyuva a la descarga procesal, así como también faculta a la agraviada a que disponga sobre el resarcimiento que le corresponde percibir, esto de manera célere y sin revictimizar a la agraviada, siendo así se ponderaría la facultad o derecho de la agraviada/o por única vez de decidir si desea continuar con la denuncia, En ese sentido se tiene que la restricción de aplicación del criterio de oportunidad, en relación al delito tipificado en el 122-B del código penal, está generando un perjuicio indirecto a los sujetos procesales, al no alcanzarse un justicia célere y condice a las sujetos intervinientes a ser contrincantes en un proceso judicial, pese a que estos tienen la voluntad de conciliar y archivar la denuncia, de tal forma que no se genere un proceso judicial intrascendente, en lo que respecta a las denuncias formuladas por primera vez o única vez.

En ese sentido la prohibición de aplicación de principio de oportunidad no contribuye en reducir y erradicar la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, pese a que tales hechos cumplen con los presupuestos procesales, así también se advierte que resulta insuficientes los instrumentos legales (resolución emitidas por la fiscalía de nación) en torno al principio de oportunidad para este tipo de delitos, ello sin el afán de desconocer la importancia de los fundamentos del acuerdo plenario N 09-2019/CIJ-116 y ley 30364 que deberían ser de aplicación restringida en caso que el denunciado cuente con varias denuncias en su contra por la misma naturaleza.

**Propuesta del investigador:**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL CODIGO PROCESAL PENAL.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 2° del Código Procesal Penal, que se encuentra comprendido los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad, vinculado al presunto interés público que tendrían los hechos cometidos por primera o única vez, en relación al delito de violencia familiar tipificado en el artículo 122-B del C.P.

**Artículo 2.- Modificación de la norma**

- Modificase el artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de mejora debiendo agregarse el literal D</b>
<b>Principio de oportunidad</b>	
<b>Artículo 2.- Principio de Oportunidad</b>  (...)  C. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25, y 46...	<b>Artículo 2.- Principio de Oportunidad</b>  D. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a criterio del fiscal considere que las lesiones causadas a las víctimas sean mínimas, en relación a los hechos de violencia familiar tipificados en el artículo 122-B del C.P.; será considerado de forma excepcional como delito que carece de interés público cuando los hechos sean cometidos por primera o única vez y la

(...)	victima este de acuerdo.
-------	--------------------------

## **Artículo 2.- Principio de oportunidad**

(...)

D. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a criterio del fiscal considere que las lesiones causadas a la víctima sean mínimas, en relación a los hechos de violencia familiar tipificados en el artículo 122-B del C.P.; será considerado de forma excepcional como delito que carece de interés público cuando los hechos sean cometidos por primera o única vez y la víctima este de acuerdo..

(...)

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de Junio del 2022.

## CONCLUSIONES

### **Primera:**

En el delito del Art. 122.B específicamente en delitos sobre violencia familiar, relacionadas a lesiones y agresiones dentro de contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar, restringir la aplicación de mecanismo alternativo (Principio de Oportunidad) no son concordantes a la realidad y no aporta de forma positiva en la lucha contra la violencia familiar, por lo que es viable la aplicación de principio de oportunidad de manera excepcional, en aquellos casos primerizos, en donde la agraviada este de acuerdo y las lesiones sean mínimas, como límite máximo 6 días de incapacidad médico legal).

### **Segunda:**

En la denuncia interpuesta por primera vez, contra el agresor de violencia familiar, legalmente en la legislación actual está regulado como un hecho delictiva con interés público; desde el punto de vista de la naturaleza misma del hecho sobre todo cuando no reviste la gravedad y es por primera vez, podemos concluir que dicho interés incluso podría ser privado ya que al ser por primera vez no afecta gravemente el bien jurídico protegido, en suma, a ellos es privada porque afecta la relación familiar, debido a que no existe vulneración grave del bien jurídico protegido y tampoco afecta el orden público, por lo que corresponde aplicar excepcionalmente el principio de oportunidad.

### **Tercera:**

la persecución penal en los delitos por violencia familiar en el artículo 122-b del código penal, cometidos por primera o única vez afectan a los integrantes de la familia porque en primer término no dan posibilidad de arrepentirse, resquebrajando la unión familiar, sumado a ello les impone al acusado y a la víctima entren en una enemistad no deseada, que les demanda estar pendientes de concluir el proceso, es decir tratar de pagar una reparación civil que en muchos casos no solo provienen del agresor si no también de la víctima.

**Cuarta:**

La judicialización de los casos primerizos por violencia familiar actualmente genera un esfuerzo en vano y carga procesal, ya que después de un largo proceso tedioso, los casos terminan en penas suspendidas, haciendo que el proceso penal sea intrascendente al no haber logrado una pena efectiva, cuando pudo terminarse en la aplicación principio de oportunidad, generando una carga innecesaria.

## RECOMENDACIONES

### **Primera:**

Se recomienda con respecto al método científico, que su aplicación en las investigaciones jurídicas como en la presente investigación debe ser estrictamente cumpliendo los alcances, ya que a partir de la aplicación de instrumento de recojo de datos se conoce la realidad en un contexto empírico, a partir de ello se logra producir un conocimiento.

### **Segunda:**

Se recomienda, que el instrumento de una investigación debe ser preparada de una forma adecuada y rigurosa, lo cual se logra con la revisión de la literatura ya que ha mayor conocimiento será mayor las interrogantes que se desea conocer, lo cual debe ser conocida a través del instrumento de la investigación; a partir de ello el instrumento de encuesta permite conocer con respuesta abiertas sobre una realidad tal como es.

### **Tercera:**

Se recomienda, a la comunidad científica seguir investigado la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los casos de primera denuncia del delito artículo 122-B del código penal sobre la violencia familiar, a efectos de generar conciencia en los administradores de justicia y sobre todo al poder legislativo para que se regule de forma excepcional en el extremo expuesto durante este trabajo de investigación.

### **Cuarta:**

Se recomienda, a los jueces y fiscales, para que convoquen a un nuevo acuerdo plenario o efectúen la modificación respectiva en el artículo 2 del C.P.P, para evitar procesos intrascendentes en los casos de denuncias primerizas vinculados al artículo 122-B del código penal sobre la violencia familiar ya que la mayoría de ellos terminan en una pena suspendida, debiendo replantearse las prohibiciones del Acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116.

## REFERENCIAS

- Laurente, S. y Butron, H. (2020), Como imputar adecuadamente el contexto de violencia familiar exigido por el articulo 108-B del Código Penal. LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>
- Acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116 (2019, 10 de septiembre) Corte Suprema de Justicia de la Republica, San Martin Castro, C., Prado Saldarriaga, V., Salas Arenas, J., Barrios Alvarado. E., Figueroa Navarro. A., Castañeda Espinoza. J., Balladares Aparicio. U., Príncipe Trujillo. H., Neyra Flores. J., Nuñez Julca. H., Castañeda Utsu. S., Sequeiros Vargas. I., Pacheco Huancas. E., Guerrero López. I., Chávez Mella. L. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/9-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021), *Cartillas Estadística Julio 2021*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>
- Salcedo. J. (2020, agosto 26), la violencia familiar se incrementó en regiones del sur con la cuarentena, La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/08/26/la-violencia-familiar-se-incremento-en-regiones-del-sur-con-la-cuarentena-cusco-lrsd/>
- Chía Maurologoitia. E (2020), *El principio de oportunidad y su influencia en casos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Lima Norte - 2018* (tesis de titulación, Universidad Privada del Norte) repositorio de UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25047>
- Gordillo Gonzales. D (2018). El principio de economía procesal y las garantías del interviniente especial en los procesos de violencia intrafamiliar (tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada) repositorio Unimilitar. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/20492/GordilloGonzalezDaniela2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



- Espinosa Barrios. M (2017). *Análisis de la aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales del cuarto distrito judicial de Panamá* (tesis de maestría, Universidad de Panamá) repository software.  
<http://up-rid.up.ac.pa/1507/1/milena%20espinosa.pdf>
- Cano Diaz. C (2021). *La conciliación como mecanismo imparcial de restauración de conflictos en el derecho penal colombiano* (tesis de título, Universidad Militar Nueva Granada) repositorio Unimilitar.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38378>
- López Vega. C., Pérez Redondo. C. y Valencia Machado. N., (2017). *Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Victimas En El Sistema Penal Acusatorio En Colombia* (tesis de maestría, Corporación Universidad Libre) repositorio Unilibre.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Chimborazo Castillo. L (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública, análisis en el Cantón Ambato* (2014-2018) (tesis de maestría, Universidad Internacional SEK) repositorio de SEK.  
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3634>
- Acuña Valenzuela. I. (2020), *Principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer en la Fiscalía de Lima Norte, 2019* (tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo) repositorio de UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49794>
- Asmat Arroyo. M (2020), *Eficiencia del principio de oportunidad en agresiones físicas, Art. 122-B del Código Penal, 4° Despacho Fiscal, Tarapoto, 2017 - 2019* (tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo) repositorio de UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81217>
- Mendoza Giráldez. E. (2019). *Análisis de viabilidad del Principio de Oportunidad en delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía Penal de Condevilla* (tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo) repositorio de UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37132>

- Milian Huamán. B. (2020). La ineficiencia del artículo 122° B del Código Penal y el alto índice de la violencia familiar en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, periodo 2018-2019 (tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo) repositorio de UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50467>
- Amasifin Vela. M. (2018). El principio de oportunidad como salida alternativa en los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017 (tesis de maestría, Universidad Hermilio Valdizan) repositorio de UNHEVAL.  
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4057>
- Galves Villegas. T., Rabanal Palacios. W. y Castro Trigoso. H. (2010) El código procesal penal, comentarios descriptivos, explicativos y críticos, Jurista Editores E.I.R.L. San Martín (2021) Código procesal penal, comentado, Gaceta Jurídica
- Neyra, J. (2015) Tratado de derecho procesal penal, Editorial Moreno S.A. Código Penal y Código Procesal Penal (2021, septiembre). Jurista Editores
- Arana, W. (2014) Manual del Derecho Procesal Penal, Gaceta Penal y Procesal Penal. Claros Granados, A. y Castañeda Quiroz. G. (2014) Nuevo código procesal penal comentado volumen 1, Ediciones Legales E.I.R.L.
- Vegas Vaccaro. M (2017), “Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad” (tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal) repositorio de UNFV.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2323>
- Alarcón, G. (2020), interés público y despenalización de los delitos contra el honor cometidos a través de la prensa, una evaluación de la experiencia peruana, Scielo. Vol.15. ISSN 1009-1051  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992020000201009&lang=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000201009&lang=pt)
- Sentencia N° 90-2004 (2004), Tribunal Constitucional (Alba Orlandini. J.)  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>
- Méndez Romero, S. y Hernández Jiménez. R. (2020), Justicia restaurativa y sistema interamericano de derechos humanos, Redalyc. Vol.13. ISSN 2027-1131  
<https://www.redalyc.org/journal/4295/429563865002/html/#:~:text=La%20justicia%20restaurativa%20es%20una,pudo%20transcender%20a%20la%20comunidad>

d

- Gorjón Gómez, G. y Saldaña Ramírez. H. (2021), la reparación del daño como elemento de la justicia restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar, desde la perspectiva LGV, caso Nuevo León México, Scielo. ISSN 2301-0665 [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652022000101202&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652022000101202&script=sci_arttext)
- Espinoza. N. (2022). El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Editorial y librería jurídica Grilley E.I.R.L.
- Castillo. J. (2022). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Ediciones de JUS E.I.R.L.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), *estadística y criminalidad, seguridad jurídica y violencia*, [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas\\_de\\_criminalidad\\_seguridad\\_ciudadana\\_abr-jun2021.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf)
- Agueda. T., Muñoz. L., Díaz. B. Rodríguez. A. Mendoza. G. y Málaga. G. (2020) Burnout y calidad de vida profesional en operadores de justicia que atienden violencia familiar [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342020000300589](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342020000300589)
- Salinas. C. (2018) Decreto legislativo N° 1386: el lado negativo. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/06.-DL-1386.pdf>
- Álvarez, Urbina. G. (2018), La restricción de la conciliación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Scielo. ISSN 1994-702x <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/06.-La-prohibicion-de-la-conciliacion-en-los-proceso-de-violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Vara, A. (2010), *Cómo hacer una tesis en ciencias empresariales* (2,<sup>a</sup> ed.), Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Katayama, R. (2014), *introducción a la investigación cualitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Muñoz Razo, C. (2011), como elaborar y asesorar una investigación de tesis (2,<sup>a</sup> ed.), pearson educación de México.

- Baena, G. (2017), metodología de la investigación (3,<sup>a</sup> ed.), grupo editorial patria.
- Hernández y Fernández (2014), Metodología de la investigación (6,<sup>a</sup> ed.), interamericana editores S.A.
- Straus y Corbin (2002), *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (2,<sup>a</sup> ed.), Editorial universidad de Antioquia.
- Huamán Farfán. G (2018), *El principio de Oportunidad y la eficiencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de la libertad, año 2017 - 2018* (tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo) repositorio de UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69616>.
- Jakobs, G (1998), Sobre la teoría de la pena. Depto. de publicaciones – Universidad externado de Colombia.  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170508\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf)
- Chura Vargas, J. (2020). *FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019.*
- Sevillano Carrera, J. H. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020.*
- Miranda Sucapuca, M. G. (2019). *El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de lesiones leves por violencia familiar, Puente Piedra 2019.*
- Siancas Casana, J. C., & Yerren Sernaque, E. N. (2021). *Necesidad de incorporación del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los supuestos de aplicación del principio de oportunidad.*
- Troyes Rimarachin, K. K. (2020). *El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar.*
- Cachique Perdomo, K. L. (2021). *Aplicación excepcional del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.*
- Alfaro Paisig, C. R., & Alvarado Chavez, E. A. (2021). *La inaplicación del principio de oportunidad en el delito tipificado en el artículo 122-B y su incidencia en la administración de justicia.*
- Paredes Soto, D. M. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de*

*agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la primera fiscalía provincial penal de Canchis – 2017.*

García Chagua, F. A. (2020). Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huanuco 2018.

Gamio Oré, C. A. (2018). Principio de oportunidad en la violencia y maltrato físico a la mujer.

# **ANEXOS**

**Tabla 01: Matriz de consistencia**

Título:					
Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías	
<b>Problema General:</b>		<b>Objetivo general:</b>		<b>Categoría 1: Principio de Oportunidad</b>	
¿Cómo es que el principio de oportunidad puede ser aplicado de forma excepcional en denuncias nuevas por violencia familiar, tipificadas en el artículo 122-b del Código Penal, en la jurisdicción de Curahuasi durante el 2020?	Determinar la viabilidad de la aplicación de principio de oportunidad de manera excepcional en casos primerizos por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi.	<b>Sub categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>
		Marco Normativo			Entrevista
		Interés Público			Entrevista
		Justicia restaurativa			Entrevista
<b>Problemas Específicos</b>		<b>Objetivos específicos</b>			
¿Las denuncias nuevas o formuladas por primera vez en casos de violencia familiar tipificados en el artículo 122-b del Código Penal, tiene o carecen de interés público para que se pueda aplicar la institución jurídica de principio de oportunidad?	Determinar la existencia o no del interés público en denuncias nuevas o formuladas por primera vez por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi	<b>Categoría 2: Delitos Primerizos en violencia familiar</b>			
		<b>Sub categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>
¿Si la persecución penal en los delitos por violencia familiar cometidos por primera o única vez afectan a la familia, en la jurisdicción de Curahuasi?	Analizar en que forma la persecución penal en los delitos por violencia familiar cometidos por primera o única vez afectan a la familia, en la jurisdicción de Curahuasi	Marco Normativo			Entrevista
		Estadística de violencia familiar			Entrevista
¿Si enjuiciar a los acusados primerizos por violencia familiar genera beneficio y utilidad para los órganos de administración de justicia, en vez de aplicar el principio de oportunidad?	Establecer si resulta beneficioso y útil enjuiciar a los acusados primerizos por violencia familiar o aplicar la figura de principio de oportunidad, en la jurisdicción de Curahuasi	Aspectos positivos y Negativos			Entrevista
<b>Diseño de investigación:</b>		<b>Escenario de estudio y Participantes:</b>		<b>Técnicas e instrumentos:</b>	
				<b>Rigor científico:</b>	
				<b>Método de análisis de datos:</b>	

Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Teoría Fundamentada	Escenario de estudio: Jurisdicción de Curahuasi Participantes: 7	Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía de pregunta de entrevista	Dependencia Credibilidad Auditabilidad Transferibilidad	Analítico – Descriptivo
---	---	---	--	-------------------------



**Tabla 02.**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA**

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Códigos</b>
¿Las denuncias nuevas o formuladas por primera vez en casos de violencia familiar tipificados en el artículo 122-b del Código Penal, tiene o carecen de interés público para que se pueda aplicar la institución jurídica de principio de oportunidad?	Determinar la existencia o no del interés público en denuncias nuevas o formuladas por primera vez por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi	Principio de oportunidad	Marco Normativo	
			Interés publico	
			Justicia Restaurativa	
¿Si la persecución penal en los delitos por violencia familiar cometidos por primera o única vez afectan a la familia, en la jurisdicción de Curahuasi?	Analizar en que forma la persecución penal en los delitos por violencia familiar cometidos por primera o única vez afectan a la familia, en la jurisdicción de Curahuasi	Violencia familiar	Marco Normativo	
			Estadística de violencia familiar	
			Aspectos positivos y Negativos	

### **Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos**

#### **ENTREVISTA.**

Dirigido a los Abogados especialistas en Materia Penal.

El recurrente viene a ser estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que se encuentra realizando una guía de preguntas para concretar mi trabajo de investigación denominado: “Viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en delitos primerizos de violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi 2020”. Agradeceré a su persona se sirva responder a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Quedando agradecido por su amabilidad.

Nombre: .....

Cargo: .....

Institucion: .....

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se le presenta un cuestionario que detalla 04 preguntas, de característica abierta a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia profesional, como es que se puede aplicar el criterio de oportunidad de forma excepcional en delitos cometidos primerizos por violencia familiar, tipificados en el artículo 122-B del Código Penal, en la jurisdicción de Curahuasi – 2020 y si esto contribuye en la simplificación de carga laboral e índice de violencia familiar.

**El problema general:** ¿Cómo es que el principio de oportunidad puede ser aplicado de forma excepcional en denuncias formuladas por primera vez o única vez en delitos de violencia familiar - artículo 122-b del Código Penal, en la jurisdicción de Curahuasi durante el 2020?

**El objetivo general:** Determinar la viabilidad de la aplicación de principio de oportunidad de manera excepcional en casos primerizos por violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi.

**Categoría: Principio de oportunidad**

1.- ¿Considera usted, que la restricción de aplicación del criterio de oportunidad en el tipo penal 122-B del código penal, repercutió de manera positiva o negativa en la administración de justicia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Estima Ud., que el criterio de oportunidad, debería ser aplicado de manera excepcional en los casos cometidos por primera o única vez en delitos tipificados en el artículo 122-B del código penal y por qué motivo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cuál sería el fundamento legal, mediante el cual el representante del Ministerio Público, pudiera apartarse de la restricción establecida en el acuerdo plenario Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, de tal forma que pueda aplicar el criterio de oportunidad en los delitos tipificados en el artículo 122-B del código penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Considera Ud., que los delitos cometidos por primera o única vez en relación a la violencia familiar, tipificado en el artículo 122-B del código penal, son de interés público o privado y por qué motivo?

.....

.....  
.....  
.....  
.....

**Categoría: Violencia familiar**

1.- ¿Considera Ud. que el contenido y prohibición establecida en el artículo 6-B del reglamento correspondiente a la ley 30364, debería de reformularse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Considera Ud. que la doctrina legal expresada en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, obliga al imputado y agraviada a asumir posiciones de contrincantes en un proceso y si ello influye de manera positiva en la relación familiar posterior a la denuncia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted, que teniendo en cuenta los índices de violencia familiar de estos últimos años, las leyes que regulan tal materia, requieren una modificatoria o pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Considera usted, que en la violencia familiar existe factores predominantes de índole cultural, económico y social que determinan su comisión del delito de violencia familiar, pese a las diversas modificaciones del artículo 122-B del código penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N° 01 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

N°	SUBCATEGORIA / Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUB CATEGORIA 1 - MARCO NORMATIVO</b>								
1	¿Considera Ud., que la restricción de la aplicación del principio de oportunidad vulnera su derecho de acceso a la justicia?	✓		✓		✓		
2	¿Cree Ud. que es viable aplicar de manera excepcional la figura de principio de oportunidad en los delitos por violencia familiar – artículo 122-B del código penal?	✓		✓		✓		
3	¿Considera Ud., que se debería dejar a criterio del fiscal aplicar la figura de principio de oportunidad, dependiendo de la gravedad del caso de violencia familiar?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 2 - INTERES PUBLICO</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cree Ud. que existe interés público, en los delitos cometidos por primera o única vez en violencia familiar?	✓		✓		✓		
5	¿Considera Ud. que debería existir un parámetro que determine en qué casos se podría considerar interés público o privado, en relación al delito de violencia familiar?	✓		✓		✓		
6	¿Ud. piensa que los delitos de violencia familiar circunscritos al artículo 122-B del código penal, podrían ser considerados de interés privado?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 3 - JUSTICIA RESTAURATIVA</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera Ud., que el principio de oportunidad viene a ser una justicia restaurativa a favor de la agraviada e imputado?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que la justicia restaurativa coadyuva en la descarga procesal de los despachos fiscales?	✓		✓		✓		
9	¿Considera Ud., que la justicia restaurativa debería aplicarse al menos de forma excepcional en los delitos de violencia familiar?	✓		✓		✓		

Evolución del Modelo de Justicia Restaurativa  
 Lic. María Alejandra  
 10/05/2023

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Evangelina Mayta Roza      DNI: 4.256.3846

Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

*Nota: Suficiencia en dos afirmaciones sumadas los ítems evaluados con*

01 de Julio del 20.22



Evangelina Mayta Roza  
ABOGADA  
C.A.C. N° 7257

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N° 02 VIOLENCIA FAMILIAR

N°	SUBCATEGORIA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUB CATEGORIA 1 - MARCO NORMATIVO</b>								
1	¿Considera Ud. que desde la vigencia de la ley 30364 – violencia familiar, dicha ley ha solucionado la problemática familiar?	✓		✓		✓		
2	¿Cree Ud. que en los delitos de violencia familiar debería ser viable la aplicación de figuras jurídicas que proporcionen celeridad en la obtención de justicia?	✓		✓		✓		
3	¿Considera Ud., que la ley de violencia familiar está en contra de los varones o acusados?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 2 – ESTADISTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>								
4	¿Cree Ud. que el incremento anual de casos por violencia familiar, demuestra que la ley que protege a la familia no fue eficaz?	✓		✓		✓		
5	¿Considera Ud. que las estadísticas de violencia familiar, representan que el mecanismo judicial que tenemos no es el más adecuado?	✓		✓		✓		
6	¿Ud. piensa que a partir de las estadísticas que se tiene, debería efectuarse modificatorias en los mecanismos legales vinculados a la violencia familiar?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 3 - ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS</b>								
7	¿Considera Ud., que la ley de violencia familiar a sido beneficioso en la administración de justicia?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que las peleas conyugales o convivenciales son parte de la naturaleza del ser humano?	✓		✓		✓		
9	¿Considera Ud. Que la ley de violencia familiar debería ser más flexible o compasiva en los delitos cometidos por primera o única vez?	✓		✓		✓		

*[Handwritten signature]*  
 Evangelina Maya Baco  
 CATEDRATA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_



Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: Mg. Evangelina Mayta Boza

DNI: 42563846

Especialidad del validador: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: El ítem debe ser válido en el momento de la prueba y no haber sido objeto de modificación alguna.

01 de Julio del 20.22


Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N° 01 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

N°	SUBCATEGORIA / Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORIA 1 - MARCO NORMATIVO								
1	¿Considera Ud., que la restricción de la aplicación del principio de oportunidad vulnera su derecho de acceso a la justicia?	✓		✓		✓		
2	¿Cree Ud. que es viable aplicar de manera excepcional la figura de principio de oportunidad en los delitos por violencia familiar – artículo 122-B del código penal?	✓		✓		✓		
3	¿Considera Ud., que se debería dejar a criterio del fiscal aplicar la figura de principio de oportunidad, dependiendo de la gravedad del caso de violencia familiar?	✓		✓		✓		
SUB CATEGORIA 2 - INTERES PUBLICO								
4	¿Cree Ud. que existe interés público, en los delitos cometidos por primera o única vez en violencia familiar?	✓		✓		✓		
5	¿Considera Ud. que debería existir un parámetro que determine en qué casos se podría considerar interés público o privado, en relación al delito de violencia familiar?	✓		✓		✓		
6	¿Ud. piensa que los delitos de violencia familiar circunscritos al artículo 122-B del código penal, podrían ser considerados de interés privado?	✓		✓		✓		
SUB CATEGORIA 3 - JUSTICIA RESTAURATIVA								
7	¿Considera Ud., que el principio de oportunidad viene a ser una justicia restaurativa a favor de la agraviada e imputado?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que la justicia restaurativa coadyuva en la descarga procesal de los despachos fiscales?	✓		✓		✓		
9	¿Considera Ud., que la justicia restaurativa debería aplicarse al menos de forma excepcional en los delitos de violencia familiar?	✓		✓		✓		

  
 Nelson Ochoa Nejarro  
 C. COAHUILTECA  
 Reg. C.A.A. N° 1199

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Nelson Ochoa Najarro    DNI: 45421828

Especialidad del validador: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

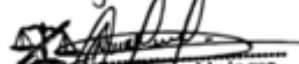
<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia en una suficiencia cuando los ítems obtienen una

...01...de Julio del 2022.

  
Nelson Ochoa Najarro  
ABOGADO  
Reg. C.A.A.N°1199

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N° 02 VIOLENCIA FAMILIAR

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1 - MARCO NORMATIVO								
1	¿Considera Ud. que desde la vigencia de la ley 30364 – violencia familiar, dicha ley ha solucionado la problemática familiar?	✓		✓		✓		
2	¿Cree Ud. que en los delitos de violencia familiar debería ser visible la aplicación de figuras jurídicas que proporcionen celeridad en la obtención de justicia?	✓		✓		✓		
3	¿Considera Ud., que la ley de violencia familiar está en contra de los varones o acusados?	✓		✓		✓		
SUB CATEGORÍA 2 – ESTADÍSTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR								
4	¿Cree Ud. que el incremento anual de casos por violencia familiar, demuestra que la ley que protege a la familia no fue eficaz?	✓		✓		✓		
5	¿Considera Ud. que las estadísticas de violencia familiar, representan que el mecanismo judicial que tenemos no es el más adecuado?	✓		✓		✓		
6	¿Ud. piensa que a partir de las estadísticas que se tiene, debería efectuarse modificatorias en los mecanismos legales vinculados a la violencia familiar?	✓		✓		✓		
SUB CATEGORÍA 3 - ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS								
7	¿Considera Ud., que la ley de violencia familiar a sido beneficioso en la administración de justicia?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que las peleas conyugales o convivenciales son parte de la naturaleza del ser humano?	✓		✓		✓		
9	¿Considera Ud. Que la ley de violencia familiar debería ser más flexible o compasiva en los delitos cometidos por primera o única vez?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

  
 Nelson Ochoa Nejarro  
 OBOGADO  
 Reg. C.A.A. N° 1199

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador.    Dr/    Mg: Mg. Nelson Ochoa Nájara  
DNI: 4542.1828

Especialidad  
validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.    del

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Calificación en diez es el máximo puntaje por ítem establecido por el

01 de Julio del 2022

  
Nelson Ochoa Nájara  
ABOGADO  
REG. C.A.A. N° 1199

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA Nº 01 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Nº	SUBCATEGORIA / Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUB CATEGORIA 1 - MARCO NORMATIVO</b>								
1	¿Considera Ud., que la restricción de la aplicación del principio de oportunidad vulnera su derecho de acceso a la justicia?	✓		✓		✓		
2	¿Cree Ud. que es viable aplicar de manera excepcional la figura de principio de oportunidad en los delitos por violencia familiar – artículo 122-B del código penal?	✓		✓		✓		
3	¿Considera Ud., que se debería dejar a criterio del fiscal aplicar la figura de principio de oportunidad, dependiendo de la gravedad del caso de violencia familiar?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 2 - INTERES PUBLICO</b>								
4	¿Cree Ud. que existe interés público, en los delitos cometidos por primera o única vez en violencia familiar?	✓		✓		✓		
5	¿Considera Ud. que debería existir un parámetro que determine en qué casos se podría considerar interés público o privado, en relación al delito de violencia familiar?	✓		✓		✓		
6	¿Ud. piensa que los delitos de violencia familiar circunscritos al artículo 122-B del código penal, podrían ser considerados de interés privado?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 3 - JUSTICIA RESTAURATIVA</b>								
7	¿Considera Ud., que el principio de oportunidad viene a ser una justicia restaurativa a favor de la agraviada e imputado?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que la justicia restaurativa coadyuva en la descarga procesal de los despachos fiscales?	✓		✓		✓		
9	¿Considera Ud. que justicia restaurativa debería aplicarse al menos de forma excepcional en los delitos de violencia familiar?	✓		✓		✓		


  
 CARLOS MALDONADO
   
 C.A. REG. 1448

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [x]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Especialidad del validador: Dr. / mg. Carlos Molina Lancho - en Gestión Pública

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

01 de 07 del 2022



CARLOS MOLINA LANCHO  
ABOGADO  
C.A. REG. 1443

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA Nº 01 VIOLENCIA FAMILIAR**

Nº	SUBCATEGORIA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUB CATEGORIA 1 - MARCO NORMATIVO</b>								
1	¿Considera Ud. que desde la vigencia de la ley 30360 – violencia familiar, dicha ley ha solucionado la problemática familiar?	✓		✓		✓		
2	¿Cree Ud. que en los delitos de violencia familiar debería ser viable la aplicación de figuras jurídicas que proporcionen celeridad en la obtención de justicia?	✓		✓		✓		
3	¿Considera Ud., que la ley de violencia familiar esté en contra de los varones o acusados?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 2 – ESTADISTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>								
4	¿Cree Ud. que el incremento anual de casos por violencia familiar, demuestra que la ley que protege a la familia no fue eficaz?	✓		✓		✓		
5	¿Considera Ud. que las estadísticas de violencia familiar, representan que el mecanismo judicial que tenemos no es el más adecuado?	✓		✓		✓		
6	¿Ud. piensa que a partir de las estadísticas que se tiene, debería efectuarse modificatorias en los mecanismos legales vinculados a la violencia familiar?	✓		✓		✓		
<b>SUB CATEGORIA 3 - ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS</b>								
7	¿Considera Ud., que la ley de violencia familiar a sido beneficioso en la administración de justicia?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que las peleas conyugales o convivenciales son parte de la naturaleza del ser humano?	✓		✓		✓		
9	¿Considera Ud. que ley de violencia familiar debería ser más flexible o compasiva en los delitos cometidos por primera o única vez?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:     Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Carlos Molluzo Lancho      DNI: 71041202

*Carlos Molluzo Lancho*  
 CARLOS MOLLUZO LANCHO  
 ABOGADO  
 C.A. REG. 1443



Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Carlos Molina Lanza DNI: 31041702

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

El ..... de ..... del 20..22



CARLOS MOLINA LANZA  
MAG. G. P. U. G. A. D. G.  
C.A.A. REG. 1443

Firma del Experto Informante.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Viabilidad de la aplicación de principio de oportunidad en delitos primerizos de violencia familiar en la jurisdicción de Curahuasi, 2020", cuyo autor es LAIME PACHECO IVAN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO <b>DNI:</b> 40284159 <b>ORCID</b> 0000-0003-4797-653X	Firmado digitalmente por: MVILLABEN01 el 12-08- 2022 14:08:15

Código documento Trilce: TRI - 0407021